

---

---

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO SINDICADO**

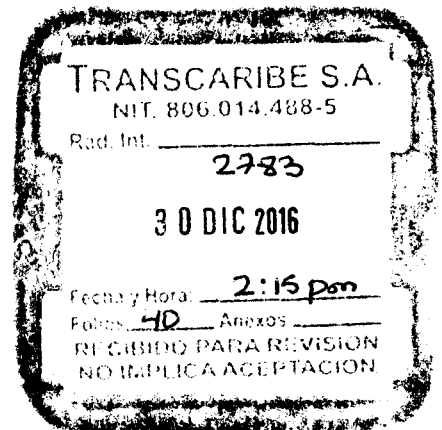
Entre

**Transcaribe S.A.**  
En calidad de Deudor

Y

**Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.**  
**Banco GNB Sudameris S.A.**  
**Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - Infivalle**  
En calidad de Acreedores

Celebrado el 26/12/2016.



## Tabla de Contenido

Contrato de Empréstito Sindicado.....	3
Consideraciones .....	4
Cláusulas .....	10
Sección 1. Definiciones e Interpretación .....	10
Sección 1.1. Definiciones: .....	10
Sección 1.2. Interpretación: .....	16
Sección 2. Declaraciones del Deudor .....	17
Sección 2.1. Declaraciones del Deudor:.....	17
Sección 3. Condiciones financieras del Crédito.....	19
Sección 3.1. Objeto y Destino del crédito:.....	19
Sección 3.2. Monto, Plazo y Forma de Amortización:.....	19
Sección 3.3. Intereses:.....	20
Sección 3.4. Ajustes de las Tasas de Interés: .....	20
Sección 3.5. Sindicación: .....	21
Sección 3.6. Ausencia de solidaridad entre los Acreedores:.....	21
Sección 3.7. Los Pagos:.....	22
Sección 3.8. Vencimiento en días feriados: .....	22
Sección 4. Condiciones relativas a los Desembolsos.....	22
Sección 4.1. Desembolsos:.....	22
Sección 4.2. Condiciones Precedentes para el Desembolso: .....	23
Sección 5. Garantías y fuentes de pago .....	25
Sección 5.1. Pagarés:.....	25
Sección 5.2. Garantía y Fuente de pago:.....	25
Sección 5.3. Procedimiento de Pago de la Garantía: .....	25
Sección 5.4. Pignoración de flujos futuros:.....	26
Sección 6. Obligaciones del Deudor .....	27
Sección 6.1. Obligaciones de Hacer: .....	27

---

Sección 6.2.	Obligaciones de no hacer:.....	29
Sección 6.3.	Indicadores Financieros: .....	29
Sección 6.4.	Certificaciones:.....	30
Sección 7.	Incumplimiento.....	30
Sección 7.1.	Eventos de incumplimiento: .....	30
Sección 7.2.	Consecuencias del evento de incumplimiento: .....	32
Sección 8.	Otras disposiciones .....	32
Sección 8.1.	Inhabilidades e incompatibilidades: .....	32
Sección 8.2.	Inclusión en la Base Única de Datos: .....	32
Sección 8.3.	Registro en Contraloría: .....	33
Sección 8.4.	Perfeccionamiento y publicación:.....	33
Sección 8.5.	Cesión:.....	33
Sección 8.6.	Vigencia:.....	33
Sección 8.7.	Divisibilidad:.....	33
Sección 8.8.	Nulidad o ilegalidad de disposiciones:.....	33
Sección 8.9.	Impuestos: .....	33
Sección 8.10.	Notificaciones: .....	34
Sección 8.11.	Confidencialidad: .....	34
Sección 8.12.	Indemnización:.....	35
Sección 8.13.	Otras comisiones y gastos legales:.....	35
Sección 8.14.	Mérito ejecutivo:.....	35
Sección 8.15.	Modificaciones al Contrato y no renuncia: .....	35
Sección 8.16.	Domicilio contractual:.....	35
Sección 8.17.	Legislación aplicable:.....	35
Sección 8.18.	Anexos:.....	36
Hoja de Firmas – Transcaribe S.A.....		37
Hoja de Firmas – Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. ....		38
Hoja de Firmas – Banco GNB Sudameris S.A. ....		39
Hoja de Firmas – Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - Infivalle. ....		40

## Contrato de Empréstimo Sindicado

El presente Contrato de Empréstimo Sindicado (el "Contrato") se celebra el 26/12/2016 entre los suscritos, a saber:

### El "Deudor" o "Transcaribe"

Transcaribe S.A., sociedad anónima con domicilio en Cartagena de Indias, identificado con NIT 806.014.488-5, constituido y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, representado en este acto por el señor Humberto Jose Ripoll Durango, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.147.783 expedida en Cartagena de Indias, debidamente autorizado para los efectos del presente Contrato conforme consta acta de posesión de fecha 22 de marzo de 2016, Acta No. 120 de fecha seis (6) de octubre de 2016 de la junta directiva (en adelante el "Deudor" o "Transcaribe").

### Los "Acreeedores"

(i) Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, identificado con NIT 860.034.594-1, constituido y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien figura en el acápite de firmas de este documento, quien actúa en calidad de apoderado general, conforme consta en poder general conferido mediante escritura pública No. 3930 de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2016 otorgada en la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá D.C. (en adelante "Colpatría");

(ii) Banco GNB Sudameris S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con NIT 860.050.750-1, constituido y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, representado legalmente en este acto por quien figura en el acápite de firmas de este documento (en adelante "GNB Sudameris");

(iii) Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – Infivalle, establecimiento público de carácter financiero con domicilio en Santiago de Cali, identificado con NIT 890308051-9, constituido y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, representado en este acto por Marcela Huertas Figueroa, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.025 de Cali, quien actúa en calidad de gerente, por lo tanto, representante legal, conforme consta en decreto departamental de nombramiento No. 002 del primero (1°) de enero de 2016, debidamente posesionada mediante acta No 027 del 01 enero de 2016 (en adelante "Infivalle").

En adelante Colpatría, GNB Sudameris e Infivalle conjuntamente considerados todos ellos y/o algunos de ellos se denominarán los "Acreeedores" e individualmente considerado cada uno de ellos como el "Acreeedor".

El Deudor y los Acreedores en adelante se denominarán, individualmente considerado cada uno de ellos como la "Parte" y conjuntamente todos ellos como las "Partes".

Las Partes, hemos convenido suscribir el presente Contrato, que se regirá por las cláusulas acordadas en el presente documento y, en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes de crédito público.

### Consideraciones

(i) Que el Deudor, conforme consta en certificación de composición accionaria expedida por el Revisor Fiscal de Transcaribe el cinco (5) de diciembre de 2016, es una sociedad constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 del diecinueve (19) de febrero de 2003 del Concejo del Distrito, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Publica No. 0654 del 18 de Junio de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena.

(ii) Que el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. es una sociedad anónima de derecho privado, legalmente constituida como establecimiento de crédito bajo las leyes de la República de Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la celebración de operaciones activas de crédito como la que es objeto del presente Contrato.

(iii) Que el Banco GNB Sudameris S.A. es una sociedad anónima de derecho privado, legalmente constituida como establecimiento de crédito bajo las leyes de la República de Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la celebración de operaciones activas de crédito como la que es objeto del presente Contrato.

(iv) Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – Infivalle es un establecimiento público de carácter financiero, del orden departamental, creado mediante ordenanza No. 4 del 19 de noviembre de 1971, reglamentada por el decreto extraordinario N. 0187 del 31 de enero de 1972, con domicilio principal en Santiago de Cali, debidamente autorizado para la celebración de operaciones activas como la que es objeto del presente Contrato.

(v) Que el proyecto de SITM (según se define este término en la Sección 1.1.) se encuentra en el actual Plan Nacional de Desarrollo y es considerado un proyecto de importancia estratégica para la Nación, de acuerdo con el Documento Conpes 3259 de 2003 y posteriores de la misma materia.

(vi) Que el Sistema Transcaribe (según se define este término en la Sección 1.1) ha sido concebido como un Sistema Integrado de Transporte Masivo para el Distrito, basado en un sistema tronco-alimentado dotado de una infraestructura física que incluye vías, puentes,

plazoletas y estaciones, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del servicio público de transporte masivo y sus servicios conexos necesarios para su operación.

(vii) Que el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 establece que la Nación y sus entidades descentralizadas por servicios cofinanciarán o participarán con aportes de capital, en dinero o en especie, en el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros con un mínimo del 40% y un máximo del 70% del servicio de la deuda del proyecto, previo cumplimiento de los requisitos indicados en la Ley.

(viii) Que mediante el Documento Conpes 3259 de 2003 se establecieron los lineamientos básicos para la estructuración del sistema integrado del SITM y se emitió concepto favorable para la participación de la Nación en la financiación de dicho sistema.

(ix) Que para efectos de la estructuración, financiación y puesta en marcha del Sistema Transcaribe, la i) Nación: a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Transporte y la Dirección Nacional de Planeación; ii) el Distrito, y; iii) el Deudor, celebraron el Convenio de Cofinanciación, el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2003, cuyo objeto es definir los montos en que la Nación y el Distrito aportarán a la financiación del SITM, las vigencias fiscales en las cuales deberán realizarse dichos aportes y las condiciones en las cuales deberán realizarse los correspondientes desembolsos.

(x) Que en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 004 de 2003 del Concejo del Distrito, el Deudor es el titular del Sistema Transcaribe y, por lo tanto, tiene a su cargo la ejecución de todas las tareas correspondientes a la implementación del mismo, ostentando así la calidad de único beneficiario de los aportes de cofinanciación realizados por la Nación y el Distrito.

(xi) Que una de las obras del Sistema Transcaribe a financiar que incluyen los Documentos Conpes 3259 de 2003 y 3823 de 2014, es la obra del "Patio – Portal El Gallo", para la cual Transcaribe realizó un proceso de licitación mediante el cual contrató el 4 de febrero de 2011 a la Sociedad Portal Calicanto S.A.S. para el "*diseño y construcción del portal El Gallo y el patio taller del SITM Transcaribe, construcción y operación del desarrollo inmobiliario que compone el Portal El Gallo y la Construcción del tramo corredor comprendido entre la terminación del tramo IV y la entrada del patio- taller*", contrato de concesión que se financió con el 6% de la tarifa correspondiente a \$99 pesos constantes del año 2010 por cada pasaje pago, aunado a la explotación del desarrollo comercial inmobiliario durante 50 años. Este contrato tuvo suspendida su ejecución desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 8 de septiembre de 2014, en espera de adjudicación de la operación del sistema, considerando la necesidad de articular el inicio de la operación con la adecuación de los patios y talleres.

(xii) Que, conforme consta en el Documento Conpes 3823 de 2014, Transcaribe, el Distrito y la Nación se encontraron la necesidad de optimizar el Sistema Transcaribe y su

operación, re-direccionando los recursos de las tarifas que se prevé desembolsar al concesionario Sociedad Portal Calicanto S.A.S. a cargo de la construcción de la infraestructura, destinándolos al financiamiento de actividades propias de la operación.

(xiii) Que el Documento Conpes 3823 de 2014 establece los nuevos términos para la participación de la Nación en la financiación del SITM, y plantea un ajuste en la forma y/o fuente de pago al concesionario Sociedad Portal Calicanto S.A.S., con nuevos aportes y acciones complementarias del Distrito requeridas para atender este objetivo, modificando el perfil de aportes por parte de la Nación y del Distrito, para cumplir con las obligaciones al proyecto. Los aportes del Distrito se realizarán en un lapso de 6 años comprendidos entre el 2015 y el 2020 y, los aportes de la Nación, en 4 años correspondientes al periodo 2018 a 2021.

(xiv) Que según el Anexo 1 del Documento Conpes 3823 de 2014 denominado "Lista de componentes generales", *"las inversiones que se podrán considerar dentro del marco de desarrollo del proyecto SITM deberán estar dirigidas únicamente para atender el costo de los componentes del SITM que integren la infraestructura requerida para su operación"*, siendo éstas las incluidas en el numeral IV del Documento Conpes 3823 de 2014, denominado "Revisión del alcance del Proyecto".

(xv) Que el numeral VI del Documento Conpes 3823 de 2014 denominado "Balance Financiero" señala que *"(...) [d]e acuerdo con lo que se establece a continuación en la Tabla 6, con los valores a adicionar, los diferentes componentes mantienen una participación porcentual en la composición del proyecto similar a la contenida en el Conpes 3516, destinándose el 21% a bienes, el 64% a Obras, 5% de interventorías, un 1% a estudios y diseños y finalmente un 8% asociado a costos financieros. Por su parte, los recursos a adicionar corresponden mayoritariamente al componente Obras, y en particular a los ítems patios y portales y rutas de precarga, inversiones que representa el 45% y el 18% respectivamente del valor a adicionar mediante el presente Documento Conpes"*.

(xvi) Que de acuerdo con el Documento Conpes 3823 de 2014, *"se advierte la necesidad de ampliar el alcance de obra del SITM de la ciudad de Cartagena adicionando los recursos necesarios tanto de la Nación como del Distrito, para liberar el porcentaje de la tarifa que actualmente está destinado a patios y portales, así como incorporar la ejecución de infraestructura que garantice la dotación de estacionamientos para el 100% de la flota que operará el sistema, vías de precarga, paraderos y obras de señalización y señalética"*.

(xvii) Que en el Documento Conpes 3823 de 2014 se sugirió al Distrito y al Deudor realizar las siguientes actividades, las cuales, según manifiesta el Deudor, fueron debidamente ejecutadas:

- a. *Concurrir con la Nación a la suscripción de un nuevo convenio de cofinanciación u otrosí al convenio actual de acuerdo con los hitos planteados en este documento. (Diciembre de 2014 a febrero de 2015).*
- b. *Adelantar las gestiones para cumplir los indicadores de gasto de Ley y demás disposiciones legales aplicables, de acuerdo con el Artículo 80 de la Ley 617 de 2000, y los procedimientos de las autoridades respectivas. El Distrito, previo a la suscripción del otrosí al Convenio de Cofinanciación o nuevo Convenio deberá demostrar que cuenta con los recursos necesarios, destinados específicamente a los elementos cofinanciables del Proyecto de conformidad con lo establecido en el presente Documento Conpes. (Diciembre de 2014).*
- c. *Tramitar las autorizaciones, solicitudes de endeudamiento, convenios y demás procedimientos necesarios para la consecución de los recursos correspondientes a la inversión pública del proyecto de acuerdo con lo establecido en este documento, presentando al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los soportes de las fuentes de recursos correspondientes. (Diciembre de 2014).*
- d. *Establecer conjuntamente con el Ministerio de Transporte y el Distrito un Plan de Acción que incluya las gestiones y metas que son responsabilidad del Municipio, acorde con el numeral VIII del presente documento Conpes. El Plan de Acción debe quedar aprobado por la Junta Directiva de Transcaribe S.A. La Asamblea de Accionistas de Transcaribe S.A. debe establecer la obligación de la Junta Directiva de hacerle seguimiento trimestral al Plan de Acción. Los desembolsos de la Nación al Proyecto estarán condicionados al cumplimiento de las metas establecidas en dicho Plan. (Enero de 2015 a febrero de 2015).*
- e. *Cubrir los costos financieros que se generen por la ejecución de las obras, con recursos diferentes a los de la cofinanciación, por ejemplo provenientes de ahorros por licitaciones en construcción o por consecución de nuevos recursos por participación privada. (Marzo de 2015 a febrero de 2019)."*

(xviii) Que el Confis Nacional en sesión del 16 de diciembre de 2014, otorgó aval fiscal para el periodo comprendido entre los años 2018 y 2021, para la ejecución del Sistema Transcaribe, según el siguiente flujo de recursos de la Nación:

Proyecto	2018	2019	2020	2021
Sistema Transcaribe	\$50.000'000.000	\$50.000'000.000	\$50.000'000.000	\$19.289'000.000



(xix) Que el 5 de agosto de 2015, la Secretaria Ejecutiva del Confis (E), señalo que en sesión de Confis del día 31 de julio de 2015 se aprobó el cupo de las vigencias futuras del Sistema Transcaribe con el siguiente detalle:

Vigencia	Recursos	Valor
2018	Aportes Nación	\$50.000.000.000
2019	Aportes Nación	\$50.000.000.000
2020	Aportes Nación	\$18.925.352.115

(xx) Que para efectos de formalizar los compromisos adquiridos en virtud del Documento Conpes 3823 de 2014 y como consecuencia del mismo, la Nación, el Distrito y el Deudor celebraron el otrosí No. 5 al Convenio de Cofinanciación.

(xxi) Que para la suscripción del otrosí No. 5 al Convenio de Cofinanciación, el Alcalde del Distrito, obtuvo autorización del Concejo del Distrito para comprometer vigencias futuras excepcionales por la suma de \$125.016.967.505,00, mediante el Acuerdo Distrital 003 del 11 de mayo de 2015.

(xxii) Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

(xxiii) Que el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(xxiv) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para contraer el endeudamiento con el sector financiero y para atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por el Junta Directiva para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.

(xxv) Que la Junta Directiva autorizó al Representante Legal y Gerente del Deudor a la celebración del presente empréstito, destinado a financiar los componentes definidos en el Anexo 1 del Conpes 3823 de 2014 y Otrosí 5 al Convenio de Cofinanciación y otorgar las garantías respectivas a los Bancos, conforme consta en el Acta No. 120 de fecha seis (6) de octubre de 2016, por valor superior a ochenta y ocho mil millones de pesos (\$88.000'000.000,00).

(xxvi) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997, se presume la capacidad de pago de las entidades territoriales cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

(xxvii) Que de conformidad con la certificación expedida por el Revisor Fiscal del Deudor de fecha seis (6) de diciembre de 2016, sumados los intereses de la deuda objeto del presente contrato con otros empréstitos que tiene el Deudor, estos no superan el 40% del flujo de caja libre del Deudor sumando los ingresos provenientes del Conpes 3823 de 2014.

(xxviii) Que el Deudor celebró un contrato de Fiducia Pública con Fiduciaria BBVA, identificado bajo el No. TC-LPN-005- de 2015, de fecha 11 de febrero de 2016, modificado mediante otrosí No. 1, con el objeto de: 1) Recibir y administrar los recursos provenientes del Convenio de Cofinanciación representados en las vigencias futuras del Distrito y de la Nación en las fechas previstas para tales efectos. ; 2) Servir de fuente de pago de los proveedores de bienes y servicios que contrate Transcaribe para ejecutar las obras co-financiadas o prestar los servicios, de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas; y 3) Servir de fuente de pago de los créditos otorgados a Transcaribe para la financiación de los componentes de infraestructura definidos en el Documento Conpes 3823 de 2014 (en adelante la "Fiducia Pública").

(xxix) Que el Documento Conpes 3823 de 2014 no ha sido de modificado, así como tampoco se encuentra en proceso de modificación.

(xxx) Que en el mismo contrato de Fiducia Pública, en la cláusula segunda, referente a los recursos que son objeto de administración e inversión, se relacionaron los siguientes recursos a ser administrados en desarrollo del encargo: (i) la totalidad de los recursos provenientes del Convenio de Cofinanciación, (ii) los recursos provenientes de los créditos sindicados otorgados para cofinanciar el Sistema Transcaribe, y (iii) los rendimientos que generen los recursos administrados.

(xxxi) Que de conformidad con la Ley 819 de 2013 y teniendo en cuenta que el Deudor se encuentra calificado en categoría especial, la calificadora de riesgo Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores acreditó la capacidad del Deudor para contraer las obligaciones financieras emanadas del presente Contrato, conforme consta en informe de capacidad de pago del Deudor de fecha 19 de octubre de 2016, que se adjunta al presente Contrato.

(xxxii) Que, para efectos de cumplir con las obligaciones y compromisos de construcción y puesta en marcha del componente de patios y portales adquiridos en virtud del Documento Conpes 3823 de 2014 y del Convenio de Cofinanciación, el Deudor ha manifestado que requiere financiación por el monto equivalente a ciento sesenta y ocho mil millones de Pesos m/cte. (COP\$168.000'000.000,00).

(xxxiii) Que cada uno de los Acreedores, previa solicitud del Deudor y con base en sus propios análisis y estudios de riesgo, ha considerado otorgar una operación activa de crédito sindicado en moneda de curso legal al Deudor hasta por la suma total de ochenta y ocho mil millones de Pesos m/cte. (COP\$88.000'.000.000,00 m/cte.) bajo los términos y condiciones que para el efecto han acordado las Partes en el presente Contrato, previo el cumplimiento de las Condiciones Precedentes al Desembolso del Crédito establecidas.

(xxxiv) Que el Deudor ha manifestado de manera expresa estar autorizado para celebrar el presente Contrato y que cuenta con las respectivas autorizaciones corporativas y/o societarias y de las autoridades competentes correspondientes para contratar un empréstito por un monto equivalente a ochenta y ocho mil millones de Pesos m/cte. (COP\$88.000'000.000,00 m/cte.).

(xxxv) Que las Partes entienden y aceptan que el capital del Crédito objeto de este Contrato se computa dentro del rubro de obra e infraestructura del Documento Conpes 3823 de 2014 y el Convenio de Cofinanciación, y los intereses, gastos y comisiones derivados del Crédito se computarán dentro de los costos financieros.

(xxxvi) Que no obstante los Acreedores ha considerado otorgar una operación activa de crédito sindicado en moneda de curso legal al Deudor hasta por la suma total de ochenta y ocho mil millones de Pesos m/cte. (COP\$88.000'.000.000,00 m/cte.), el Deudor entiende y manifiesta que requiere ochenta mil millones de Pesos m/cte. (COP\$80.000'000.000,00) adicionales al Crédito objeto de este Contrato, razón por lo cual ha manifestado que se encuentra en negociaciones con otras instituciones financieras para obtener un crédito que le permita acometer las inversiones que requiere para efectos de cumplir con las obligaciones y compromisos de construcción y puesta en marcha del componente de patios y portales adquiridos en virtud del Documento Conpes 3823 de 2014 y del Convenio de Cofinanciación (en adelante el "Crédito Tramo B").

(xxxvii) Que en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes hemos acordado suscribir el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas que lo regulan en materia de crédito público.

## Cláusulas

### Sección 1. Definiciones e Interpretación

#### Sección 1.1. Definiciones:

cl

“Acreeedor” o “Acreeedores”: tiene el significado asignado en el preámbulo del presente Contrato y correspondiente al Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., Banco GNB Sudameris S.A. y el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – Infivalle.

“Administrador”: es toda persona natural y/o jurídica vinculada contractual y/o laboralmente al Deudor y que, por razón de las responsabilidades propias de su cargos, actúa en nombre de la Sociedad, como sucede, pero sin limitarse, con los representante legal y sus suplentes, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos, vicepresidentes, subgerentes, gerentes financieros y administrativos, así como quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones, entre otros, quienes pueden tener o no la representación de la sociedad en términos estatutarios o legales.

“Autoridad”: significa, según corresponda, cualquier entidad gubernamental, judicial, administrativa o legislativa de la República de Colombia, entre otras.

“Certificado de Fuente de Pago”: significa el certificado fiduciario de fuente de pago y vinculación de la obligación por el 100% del monto del Crédito (Conforme la participación señalada en la Sección 3.5.) que en favor de cada uno de los Acreeedores expedirá la Fiduciaria BBVA, en calidad de administradora y vocera de la Fiducia Pública, con el objeto de servir de fuente de pago de las obligaciones adquiridas por el Deudor en virtud del presente Contrato de Empréstito.

“Colombia”: significa la República de Colombia.

“Condiciones Precedentes”: Son las condiciones señaladas en la Sección 4.2. del presente Contrato, las cuales deben estar cumplidas en su totalidad, previo a que los Acreeedores efectúen el Desembolso del Crédito objeto de este Contrato, y cuyo incumplimiento faculta a los Acreeedores para no efectuar el Desembolso solicitado bajo el presente Contrato y, por lo tanto, no supondrá un incumplimiento de los términos y condiciones acordados en el mismo por parte de los Acreeedores.

“Confis”: significa el Consejo Superior de Política Fiscal, organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de dirigir la política fiscal y coordinar el sistema presupuestal.

“Contrato de Concesión”: es el contrato de concesión No. TC-LPN-004 de 2010 celebrado entre el Deudor y Sociedad Portal Calicanto S.A.S. el cuatro (4) de febrero de 2011 en virtud del cual el Deudor otorgó en concesión a Sociedad Portal Calicanto S.A.S. el diseño y construcción del Portal El Gallo y El Patio – Taller del SITM Transcaribe, el diseño, construcción y operación del desarrollo inmobiliario que compone el Portal El Gallo, y la construcción del tramo de corredor comprendido entre la terminación del tramo IV y la entrada del Portal, Patio – Taller del sistema de transporte masivo de Cartagena, Transcaribe y su área de influencia, modificado mediante

otrosí No. 1 de fecha 25 de junio de 2011; Otrosí No. 2 de fecha 26 de abril de 2012; otrosí No. 3 de fecha 5 de octubre de 2012; otrosí No. 4 de fecha 28 de diciembre de 2012; otrosí No. 5 de fecha 20 de agosto de 2015; otrosí No. 6 de fecha 7 de septiembre de 2015; otrosí No. 7 de fecha 29 de abril de 2016, y otrosí No. 8 de fecha 26 de agosto de 2016.

“Contrato” y/o “Contrato de Empréstito”: tiene el significado asignado en el preámbulo del presente documento.

“Convenio de Cofinanciación”: es el convenio de cofinanciación celebrado entre la Nación, el Distrito de Cartagena de Indias y el Deudor el treinta y uno (31) de diciembre de 2003, con el objeto de establecer (i) los montos que aportará cada una de estas entidades para la financiación del Sistema Transcaribe, (ii) las vigencias fiscales en las cuales deberán realizarse dichos aportes, y (iii) las condiciones en las cuales deben realizarse los correspondientes desembolsos, modificado mediante otrosí No. 1 de fecha 5 de diciembre de 2005, otrosí No. 2 de fecha 28 de diciembre de 2007, otrosí No. 3 de fecha 11 de diciembre de 2008, otrosí No. 4 de 2009, y otrosí No. 5 de fecha 20 de agosto de 2015.

“COP” o “Pesos”: significa la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

“Crédito”: es el monto total de recursos señalado en la Sección 3.1. de este Contrato en moneda legal colombiana, entregado por los Acreedores al Deudor, a título de mutuo oneroso, según el porcentaje de participación de cada uno de aquéllos, bajo los términos y condiciones de este Contrato.

“Crédito Tramo B” tiene el significado asignado en la consideración (xxxvi) del presente Contrato de empréstito.

“Cuota”: son conjunta y/o separadamente la(s) Cuota(s) de Capital y/o Intereses aplicables a la operación activa de crédito objeto del presente Contrato.

“Cuota de Capital”: es la parte del Crédito que comprende la amortización del capital al Acreedor en las fechas establecidas de pago.

“Cuota de Intereses”: es la parte del Crédito que comprende el pago de intereses, a cada uno de los acreedores en las fechas establecidas de pago.

“Desembolso”: significa cualquier desembolso del préstamo que realizará o haya realizado los Acreedores a favor del Deudor conforme a la Sección 4.1..

“Deuda”: es toda deuda de carácter financiero adquirida por el Deudor.

“Deudor”: tiene el significado asignado en el preámbulo del presente Contrato y correspondiente a Transcaribe S.A..

“Desembolso” significa cualquier Desembolso del Crédito objeto de este Contrato efectuado por parte de cualquiera de los Acreedores al Deudor.

“Día Hábil”: significa cualquier día, de lunes a viernes, que no sea feriado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia y en el cual se encuentren abiertas al público las oficinas de los Acreedores.

“Distrito”: es el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

“Documento Conpes”: es cada uno de los documentos que, en calidad de organismo asesor del gobierno nacional en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país, expide el Consejo Nacional de Política Económica y Social.

“Documentos del Préstamo”: son el presente Contrato de empréstito, el(los) pagaré(s), la solicitud de desembolso, los contratos de garantía, así como cualquier título valor y/o documento que sea suscrito por el deudor por efecto o como consecuencia de este Contrato.

“Efecto Material Adverso”: significa todo cambio, efecto, evento, situación o condición que, al considerarse de manera individual o en conjunto con todos los demás cambios o efectos adversos respecto de los cuales se aplica esta definición en este Contrato, resulte, a juicio razonable de los Acreedores, el cual deberá ser debidamente soportado, sustancialmente adverso para (i) el negocio, operaciones, cumplimiento, prospectos, pasivos, resultados operativos, activos, propiedades o condiciones (financieras o de otra índole) del negocio o actividad (en su integridad o en una parte sustancial de ella) del Deudor, (ii) la capacidad (en su integridad o en una parte sustancial de ella) del Deudor o del avalista para cumplir cualquiera de sus obligaciones sustanciales bajo los Documentos de Préstamo de los que sea parte o (iii) la legalidad, validez, exigibilidad o la posibilidad de ejecución de cualquiera de los documentos de crédito o de los derechos y beneficios a favor de los Acreedores bajo los mismos documentos de crédito de los que sea parte.

“Encargo Fiduciario”: es el contrato de encargo fiduciario celebrado entre el Distrito y Fiduciaria La Previsora S.A., identificado bajo el No. 1469, de fecha 21 de noviembre de 2001, modificado mediante otrosí No. 1 de fecha 15 de diciembre de 2001; otrosí No. 2 de fecha 24 de mayo de 2005, y otrosí No. 3 de fecha 29 de diciembre de 2009, contrato que tiene por objeto, entre otros aspectos: (i) realizar el recaudo, administración e inversión del impuesto predial unificado, el impuesto de industria y Comercio, avisos y tableros, la sobretasa a la gasolina; (ii) destinar el 100% de los ingresos por sobretasa a la gasolina para financiación del Sistema Masivo de Transporte de Cartagena “Transcaribe”.

“Eventos de Incumplimiento”: significa cada uno de los eventos señalados en la Sección 7.1 de este Contrato y cuya ocurrencia, considerada individualmente, constituirá un Evento de Incumplimiento del presente Contrato.

“Fecha de Desembolso”: es la fecha en que cada uno de los Acreedores efectúa el Desembolso del Crédito, previo cumplimiento por parte del Deudor y a satisfacción de los Acreedores de la totalidad de las Condiciones Precedentes.

“Fecha de Firma” significa la fecha en que cada una de las Partes suscriba el presente Contrato. Si las Partes suscriben el presente Contrato en fechas distintas, la Fecha de Firma será la última de dichas fechas.

“Findeter”: es la Financiera de Desarrollo Territorial S.A..

“Fiducia Pública”: tiene el significado asignado en la consideración (xxviii) del presente Contrato de Empréstito.

“Fiduciaria BBVA”: significa BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, vocera y administradora de la Fiducia Pública.

“Infivalle”: significa el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – Infivalle.

“Insolvencia”: significa la admisión del Deudor, codeudores, deudores solidarios, avalista o fiadores, en un procedimiento de reorganización o liquidación judicial a los que hace referencia la Ley 1116 de 2006 o cualquier norma que la adicione, modifique o sustituya, o en cualquier proceso concursal, con independencia de su naturaleza o denominación. El término “Insolvente” tendrá un significado acorde con lo anterior.

“Instrucción Irrevocable BBVA”: es la instrucción irrevocable y preferente que, de conformidad con el modelo adjunto al presente contrato como Anexo 3.a, el Deudor impartirá a Fiduciaria BBVA para que, en su calidad de administradora y vocera de la Fiducia Pública y conforme se establece en la Sección 3.8. de este documento, transfiera y/o deposite, la suma adeudada a la fecha de desembolso, de los recursos de los Desembolsos del Crédito objeto de este Contrato en cuentas bancarias de la Sociedad Portal Calicanto S.A.S., para efectos de pagar las obligaciones del Deudor para con esta sociedad derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión en los términos del Convenio de Cofinanciación.

“Instrucción Irrevocable del Distrito”: es la instrucción irrevocable y preferente que, de conformidad con el modelo adjunto al presente contrato como Anexo 3.b, el Distrito impartirá a

Fiduciaria La Previsora S.A. para que, en su calidad de administradora del Encargo Fiduciario, transfiera y o deposite mensualmente el 100% del dinero de la subcuenta en la que se administran los recursos de la sobretasa a la gasolina y hasta por el monto máximo del aporte del Distrito en el marco del otosí No. 5 al Convenio de Cofinanciación, a la cuenta bancaria abierta por Fiduciaria BBVA para la administración de estos recursos en desarrollo del contrato de Fiducia Pública.

“Instrucción Irrevocable Nación”: significa la instrucción irrevocable y preferente que, de conformidad con el modelo adjunto al presente contrato como Anexo 3.c, el Deudor impartirá a la Nación para que ésta, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte, transfiera y/o deposite el 100% de las vigencias futuras comprometidas en virtud del otosí No. 5 al Convenio de Cofinanciación y el Documento Conpes 3823 de 2014 a la Fiducia Pública para servir de fuente de pago del Crédito objeto del presente Contrato.

“Leyes Aplicables” significa, respecto de cualquiera de las Partes, cualquier Ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto, circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral.

“Nación”: es la República de Colombia.

“Pagaré”: significa el título valor que, de conformidad con el modelo adjunto al presente contrato como Anexo 5, deberá emitir y suscribir el Deudor a favor de cada uno de los Acreedores, y comprenderá también las cartas de instrucciones. En caso de contradicción entre lo acordado en el presente Contrato y los Pagarés, prevalecerá lo dispuesto en cada uno de éstos.

“Parte”: tiene el significado asignado en el preámbulo del presente documento, y correspondiente a los Acreedores y al Deudor, conjunta y/o individualmente considerados cada uno de ellos.

“Periodo de Disponibilidad”: significa el período que comienza en la Fecha de Firma y termina el 30 de diciembre de 2016, y, en consecuencia, a partir del Día Hábil siguiente a la terminación de este Periodo de Disponibilidad, cesará toda responsabilidad y obligación para los Acreedores con respecto al Crédito.

“Periodo de Gracia”: corresponderá a lo indicado en la sección numeral 3.2.

“Plazo”: es el plazo en el que el Deudor, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, deberá pagar el Crédito objeto de éste, el cual es de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del primer Desembolso.



“Servicio de la Deuda”: Es la sumatoria, para un periodo determinado y de conformidad con los Documentos del Préstamo, de las amortizaciones a capital y los pagos de intereses de las obligaciones financieras vigentes a cargo del Deudor y en favor de los Acreedores en virtud del Crédito objeto de este Contrato.

“Secop”: significa el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Portal Único de Contratación ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)), en el cual se publican todos los contratos estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8. del Decreto 1068 de 2015.

“Solicitud de Desembolso”: significa la solicitud que hace el Deudor a cada uno de los Acreedores en los términos definidos en la Sección 4.1., mediante el cual se solicita el Desembolso del Crédito objeto de este Contrato.

“SITM” o “Sistema Transcaribe”: es el Sistema Integrado de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”, considerado como un proyecto de importancia estratégica para la Nación, de acuerdo con el Documento Conpes 3259 de 2003, cuyo titular es el Deudor.

“Tasa Compensada”: es la tasa de interés convencional definida por Findeter conforme se establece en la Sección 3.3.2. del presente Contrato.

“Tasas de Interés”: significa la Tasa Compensada y Tasa de Interés Remuneratorio conjuntamente consideradas.

“Tasa de Interés Remuneratorio”: es la tasa de interés convencional definida por las Partes en la Sección 3.3.1. del presente Contrato.

#### Sección 1.2. Interpretación:

Las definiciones de los términos aquí establecidos en singular y utilizados en plural tendrán el mismo significado y viceversa. Salvo que el contexto requiera otra cosa: (a) cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento se debe entender como referido a dicho contrato, instrumento o documento tal como haya sido modificado, adicionado o enmendado (sujeto a todas las restricciones previstas en el Contrato para la modificación, adición o enmienda de dicho Contrato, instrumento o documento); (b) cualquier referencia a una persona se deberá entender como si incluyera a sus sucesores o cesionarios que se ajusten a las disposiciones de este Contrato; (c) las palabras “activos”, “bienes” o “propiedad” se deben entender con el mismo significado y efecto y referidas a todos los bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, incluidos dineros, títulos valores, títulos, cuentas, propiedad intelectual y derechos contractuales. Los términos definidos en el Contrato se entenderán incorporados en los documentos de crédito que se expidan en ejecución de sus términos.

cb

## Sección 2. Declaraciones del Deudor

### Sección 2.1. Declaraciones del Deudor:

El Deudor declara y garantiza a cada uno de los Acreedores que en virtud del presente Contrato y a la Fecha de Desembolso:

- 1) Es una persona jurídica legalmente constituida, válidamente existente bajo las Leyes Aplicables de la jurisdicción en la cual se encuentra constituida, cuenta con todas las facultades y autorizaciones para desarrollar sus negocios como los viene desarrollando actualmente, y para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y en los Documentos del Crédito; en consecuencia, tiene plena capacidad y está debidamente autorizado para tomar dinero a título de mutuo oneroso, otorgar garantías para amparar obligaciones propias adquiridas en virtud del presente Contrato, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Crédito, el otorgamiento de las garantías y fuentes de pago, según sea el corresponda.
- 2) No se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las Leyes Aplicables, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.
- 3) Ha entregado a los Acreedores copias auténticas de todo los documentos necesarios para que las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato surtan los efectos que por Ley están llamados a surtir, y sean válidas, eficaces, exigibles y ejecutables conforme las Leyes Aplicables en Colombia.
- 4) Ha obtenido todas las autorizaciones corporativas requeridas conforme a sus estatutos y Leyes Aplicables, incluyendo pero sin limitación actos administrativos de constitución, para la celebración y cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato y otorgamiento de garantías derivadas de los aportes de la Nación y Distrito para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 5) Este Contrato y cada uno de los demás Documentos del Crédito, al ser firmados por el Deudor y los Acreedores, según le corresponda a cada uno de ellos, constituirán una obligación legal, válida, y vinculante para el Deudor, y serán exigibles contra el Deudor de conformidad con los términos del Documento de Crédito correspondiente.
- 6) No se encuentran: (i) en incumplimiento de las Leyes Aplicables en Colombia, sentencia o mandato judicial, que produzca un Efecto Material Adverso; o (ii) en incumplimiento respecto de ningún acuerdo, contrato, carga, deber, compromiso u obligación financiera que produzca un Efecto Material Adverso; (iii) en mora en el pago de impuestos; salvo que acredite que existe discrepancia y existe reclamación formal ante la Autoridad competente, y respecto de los cuales se han efectuado reservas adecuadas de conformidad con las Leyes Aplicables al Deudor; (iv) sujeto a constitución de un gravamen o afectación que guarde relación o sea atribuible a impuestos relacionados con sus activos y/o actividades y/o el negocio.

46

- 7) Toda información financiera y contable proporcionada a los Acreedores, incluyendo los estados financieros del Deudor, es correcta y completa, y refleja de manera precisa la condición financiera del Deudor. Además, el Deudor no posee pasivos directos o contingentes distintos de los (i) referidos o reflejados en los mencionados estados financieros en tales fechas, (ii) emergentes del Contrato, o (iii) comunicados previamente a los Acreedores.
- 8) No tienen conocimiento de algún Efecto Material Adverso.
- 9) No existe acción legal, investigación, proceso judicial, arbitral y/o administrativo alguno pendiente contra el Deudor o sus bienes cuyo resultado en caso de ser negativo pueda generar un Efecto Material Adverso.
- 10) Que el único y exclusivo destino de los recursos del presente Contrato de Empréstito Sindicado es financiar los componentes de infraestructura definidos en el Anexo 1 del Conpes 3823 de 2014 y Otrosí 5 suscrito al Convenio de Cofinanciación.
- 11) Que se obliga a dar estricto cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Acción del Sistema Transcaribe adoptado por la Junta Directiva del Deudor conforme consta en Acta No. 108 de fecha 19 de junio de 2015, dentro de los plazos establecidos en el mismo plan de acción.
- 12) Que se obliga a dar estricto cumplimiento de las condiciones previas establecidas para los giros de la Nación establecidas en la cláusula VIII del Conpes 3823 de 2014, antes de la entrada en vigencia del año 2018.
- 13) Que se obliga a remitir semestralmente a los Acreedores informe certificado por su representante legal del avance de los componentes de financiación del crédito, descritos en el Anexo 1 del Conpes 3823 de 2014 y Otrosí 5 al Convenio de Cofinanciación.
- 14) Que se obliga de manera expresa e irrevocable a incluir dentro de su presupuesto el respectivo rubro, aporte y/o partida destinadas a la atención del presente Contrato de Empréstito sindicado con su respectivo Servicio de la Deuda en cada año fiscal durante la vigencia del Crédito y realizará las modificaciones presupuestales del caso, y enviará a los Acreedores cuando corresponda o cuando éstos lo soliciten, copia auténtica de la parte pertinente del presupuesto de rentas y gastos, o, si fuere necesario, de sus modificaciones, una vez aprobados y expedidos por los Administradores y órganos de dirección del Deudor, así como de las Autoridades competentes, según corresponda, cuando a ello hubiere lugar.
- 15) Que está expresamente autorizado para comprometer las vigencias futuras de los aportes de la Nación aprobadas por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional a través del Ministerio de Hacienda mediante la expedición del Confis Nacional y, de las vigencias futuras de los aportes del Distrito mediante la expedición del respectivo Confis Distrital y, destinar dichos recursos al pago del Crédito objeto del presente Contrato, con los cuales Transcaribe financiará el SITM.
- 16) Que se obliga a rendir cumplidamente los informes técnicos, administrativos y financieros que cada uno de los Acreedores estime pertinentes sobre el presente

Contrato de Empréstimo, sus garantías y fuentes de pago antes, durante y después de su ejecución, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato de Empréstimo y demás Documentos del Préstamo.

- 17) Que las autorizaciones impartidas mediante el presente documento, estarán vigentes mientras exista saldo a favor de cualquiera de los Acreedores en virtud del presente Contrato de Empréstimo así como de sus accesorios y demás Documentos del Préstamo.
- 18) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento, ejecución y desarrollo de este Contrato, los costos del cobro si hubiere lugar a él y de cualquier otra índole con los cuales se grave este documento, los títulos valores y las cuentas de cobro que se lleguen a emitir.
- 19) Que se obliga a cumplir con todas las exigencias fiscales, administrativas, presupuestales y legales a que hubiere lugar a fin de que el presente Contrato y el pago de las obligaciones que garantiza tengan cabal cumplimiento.
- 20) Que no podrá ceder este Contrato de Empréstimo, ni endosar los Pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y escrita de cada Acreedor.
- 21) Que en caso de cobro judicial y/o extrajudicial serán de su cargo las sumas que determine la Autoridad competente que corresponda.
- 22) Las declaraciones hechas por el Deudor en este Contrato no incluyen declaración falsa alguna ni omiten algún hecho material que pueda generar que la información proporcionada por el Deudor conduzca a los Acreedores a incurrir en error.

### **Sección 3. Condiciones financieras del Crédito**

#### **Sección 3.1. Objeto y Destino del crédito:**

Sujeto a los términos y condiciones contenidos en este Contrato, los Acreedores se obligan a proveer al Deudor de recursos en moneda legal para la única y exclusiva destinación de financiar los componentes de infraestructura definidos en el Documento Conpes 3823 de 2014 y en el Otrosí 5 al Convenio de Cofinanciación suscrito, el Deudor se obliga a tomarlos con los Acreedores bajo la modalidad de empréstimo interno.

#### **Sección 3.2. Monto, Plazo y Forma de Amortización:**

Para la finalidad que se determina en la Sección 3.1. anterior, los Acreedores otorgarán al Deudor, previo cumplimiento de las Condiciones Precedentes establecidas en la Sección 4.2., un empréstimo interno sindicado hasta por la suma total de ochenta y ocho mil millones de Pesos m/cte. (COP\$88.000'000.000,00), a un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, con amortización de capital y pago de intereses en cuotas trimestrales, incluidos seis (6) meses de gracia a capital, contados a partir de la Fecha de Desembolso, tal como se expresará en el presente Contrato y la Tabla de Amortización A que se adjunta a este Contrato como Anexo No. 4.a..

No obstante lo anterior, en el evento en que el Deudor cierre financieramente el Crédito Tramo B y perfeccione el contrato mediante el cual se instrumente dicha financiación antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2016, el periodo de gracia a capital señalado en el párrafo anterior se incrementará en seis (6) meses más, es decir, será de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Desembolso, tal como se expresará en el presente Tabla de Amortización B que se adjunta a este Contrato como Anexo No. 4.b..

### Sección 3.3. Intereses:

Los intereses que se causen sobre el saldo del Préstamo se pagarán de forma vencida en cada fecha de pago de intereses. En el evento de presentar pago o prepago del Préstamo, los intereses causados sobre tales sumas pagadas o prepagadas, serán pagaderos en la fecha del pago o prepago en cuestión.

3.3.1. Tasa de Interés Remuneratorio. Durante la vigencia del Crédito se causarán intereses sobre el monto de capital pendiente de pago a una tasa de interés variable nominal anual referida a la variación del IPC + 6,25% (en adelante la "Tasa de Interés Remuneratorio").

3.3.2. Tasa Compensada. No obstante, cuando los Desembolsos del Crédito se realicen con recursos de la línea de redescuento con tasa descontada de Findeter, la tasa de interés remuneratorio será la que convengan Findeter y el Deudor previo al Desembolso mediante carta de cupo de crédito aprobado, más ciento ochenta puntos básicos (180pbs) por concepto de intermediación financiera en favor de los Acreedor (en adelante la "Tasa Compensada").

3.3.3. Tasa de Interés de mora. Si el Deudor no pagare el capital o los intereses sobre el Préstamo o los honorarios, o cualesquier otra suma de dinero que deba ser pagada por el Deudor bajo el Préstamo en la fecha de su vencimiento, ya sea en el vencimiento programado o por aceleración, o por cualquier otro concepto, todas las cantidades vencidas bajo el Contrato o los pagarés, causarán desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectiva un interés a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley Colombiana para la modalidad de créditos a los que se asimile el Préstamo vigente en la fecha en que se liquide la mora.

### Sección 3.4. Ajustes de las Tasas de Interés:

Las Partes reconocen y aceptan que bajo ninguna circunstancia las Tasas de Interés pagaderas a los Acreedores por virtud del presente Contrato, podrán exceder la tasa máxima de intereses permitida por las Leyes Aplicables.

En el evento en que el cálculo de las Tasas de Interés exceda la tasa máxima de intereses permitida por las Leyes Aplicables y/o fijada por Autoridad competente, los Acreedores cobrarán un interés correspondiente a ese límite legal sin que por esta circunstancia se entienda que los Acreedores han disminuido la Tasa de Interés Remuneratorio y/o Tasa Compensada pactadas en virtud de este Contrato. En el evento en que el límite legal a la tasa de interés sea fijado por la Autoridad competente en un porcentaje superior al de la tasa pactada o en un porcentaje igual a la pactada, los Acreedores tendrán la facultad de cobrar nuevamente la Tasa de Interés Remuneratorio y/o la Tasa Compensada a que refieren las Secciones 3.3.1. y 3.3.2. del presente Contrato.

Para efectos de claridad, las Partes también reconocen y acuerdan que el ajuste a las Tasas de Interés establecido en la presente Sección no afectará la tasa de interés de mora establecida en la Sección 3.3.3. del presente Contrato.

#### Sección 3.5. Sindicación:

El monto total del Crédito sindicado es aquel señalado en la Sección 3.2. cuyas proporciones de participación se señalan en la presente Sección. Para todos los efectos a que haya lugar, y de conformidad con el análisis de crédito y riesgo que cada uno de los Acreedores realizó con base en el cual decidió su respectiva participación en el presente Crédito Sindicado, cada uno de los Acreedores tendrá una relación jurídica individual e independiente con el Deudor derivada del Crédito, sin que por este hecho alguna de las Partes pueda, en el momento de efectuar el Desembolso, cambiar los términos y condiciones convenidos en virtud del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a las condiciones de plazo y tasa señaladas en este Contrato.

La participación de cada uno de los Acreedores en el monto del Crédito se realizará según la proporción contenida en la siguiente tabla:

<b>Acreedor</b>	<b>Monto de Participación</b>	<b>% de Participación</b>
Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.	COP\$38.000'000.000,00	43,2%
Banco GNB Sudameris S.A.	COP\$30.000'000.000,00	34,1%
Infivalle	COP\$20.000'000.000,00	22,7%

#### Sección 3.6. Ausencia de solidaridad entre los Acreedores:

Las obligaciones emanadas del presente Contrato a cargo de los Acreedores en el evento en que el Deudor haga uso del Crédito Sindicado serán conjunta y no solidarias. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los Acreedores estará obligado a entregar al Deudor el monto a desembolsar solamente en la cuantía y proporción que le corresponda según lo señalado en la Sección 3.5 del presente Contrato y previo cumplimiento de las Condiciones Precedentes establecidas para el efecto en la Sección 4.2. y, por lo tanto, la cuota del Acreedor incumplido no gravará a los otros Acreedores cumplidos.

### Sección 3.7. Los Pagos:

Todos los pagos de capital, intereses y otras cantidades que deba realizar el Deudor en favor de los Acreedores serán efectuados en Pesos de conformidad con los Documentos del Crédito, mediante transferencia bancaria, depósito y/o abono en las cuentas bancarias que le informe cada uno de los Acreedores, y se aplicarán en el siguiente orden: 1) Intereses de mora, si los hubiere, 2) Intereses corrientes, 3) Comisiones por pago anticipado, 4) Capital, y 5) prepago de la obligación.

Cuando el Deudor no cubran el valor de una Cuota, los Acreedores tendrán derecho a debitar los valores correspondientes de cualquiera de las cuentas que mantiene o mantenga el Deudor respecto de la cuales los Acreedores sean depositarios, así como a retener y aplicar a la amortización y/o cancelación de las obligaciones del Deudor, cualquier suma, depósito o valor de cualquier naturaleza que por cualquier causa tengan los Acreedores en su poder y esté destinado a serle acreditado o entregado al Deudor.

Toda pago efectuado por el Deudor en favor de los Acreedores en virtud del presente Contrato, será aplicado a prorrata de la participación de cada uno de estos en el mismo (conforme se establece en la Sección 3.5.) y hasta completar el pago del 100% de las obligaciones en favor de cada uno de los Acreedores bajo los Documentos de Crédito.

Los pagos que debe hacer el Deudor, en razón de este contrato, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan o en su defecto existan en su presupuesto; por tal motivo el Deudor se obliga a incluir y/o a mantener, mientras se encuentren obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato de Empréstito, las partidas necesarias en su presupuesto de gastos o realizará las modificaciones presupuestales del caso, y enviará a los Acreedores cuando corresponda o cuando éstos lo soliciten, copia auténtica de la parte pertinente del presupuesto de rentas y gastos, o si fuere necesario, de sus modificaciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar.

### Sección 3.8. Vencimiento en días feriados:

Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en un día que no sea Día Hábil, o un día de cierre bancario, según las Leyes Aplicables, deberá entenderse válidamente realizada en el primer Día Hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno-

## **Sección 4. Condiciones relativas a los Desembolsos**

### Sección 4.1. Desembolsos:

El Crédito se entregará mediante uno o más Desembolsos, dentro del Periodo de Disponibilidad. Para tal fin, salvo acuerdo en contrario, el Deudor deberá entregar al Acreedor una

solicitud de Desembolso debidamente firmada por su representante legal o apoderado, según modelo que se adjunta a este Contrato como Anexo 6 ("Formato de Solicitud de Desembolso").

Las Partes expresa y libremente acuerdan que los Acreedores podrán disminuir el monto del Crédito objeto de este Contrato, abstenerse de otorgarlo o desembolsarlo, suspender o aplazar su Desembolso cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- 1) No se encuentren cumplidas las Condiciones Precedentes para el Desembolso del Crédito;
- 2) El incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de los Acreedores al Deudor;
- 3) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los límites de gastos o de los indicadores de ley con relación a las operaciones de crédito público a las entidades descentralizadas;
- 4) Si alguna autorización o compromiso otorgado por Deudor pierde su vigencia, validez, eficacia o es revocado;
- 5) cuando se presente un Efecto Material Adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de los Acreedores que ponga en peligro el cumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de los Acreedores al Deudor.
- 6) El suministro de información inexacta a los Acreedores y que fuera determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente contrato.

En todas estas circunstancias los Acreedores quedan eximidos de cualquier responsabilidad, indemnización, sanción o similar, por no desembolsar, renunciando el Deudor a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de los Acreedores.

#### Sección 4.2. Condiciones Precedentes para el Desembolso:

Cada uno de los Desembolsos, así como todos los compromisos y obligaciones asumidos y/o por asumir por los Acreedores se encuentran sujetos al cumplimiento permanente e ininterrumpido por parte del Deudor de las siguientes Condiciones Precedentes:

- 1) Certificación del representante legal del Deudor no mayor a 30 días, de no ocurrencia de evento o Ley Aplicable que genere un Efecto Material Adverso o pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso en el Deudor;
- 2) Que cada uno de los Acreedores haya comprobado que: (i) el Deudor se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato, y (ii) las declaraciones incluidas en la Sección 2.1. mantienen su plena vigencia y veracidad.



- 3) Que las garantías y fuentes de pago que respaldan las obligaciones del Deudor derivadas de este Contrato estén debidamente constituidas a favor de los Acreedores y no presente alteración, modificación, desmejora, afectación o en general cualquier situación legal o económica que redujere su habilidad o valor para respaldar las obligaciones a cargo del Deudor.
- 4) Que el Deudor entregue a los Acreedores una certificación de capacidad de pago expedida por Revisor Fiscal, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997. La fecha de expedición y el periodo de cálculo de la certificación, deberá tener menos de treinta (30) días calendario previos a la Fecha de Desembolso.
- 5) Que el Deudor entregue a cada uno de los Acreedores y a satisfacción de éstos originales firmados de todos los Documentos del Crédito, incluyendo los Pagarés acompañados de sus respectivas cartas de instrucciones.
- 6) Que la Instrucción Irrevocable BBVA (según se define este término en la Sección 1.1.) esté debidamente notificada por el Deudor y aceptada por parte de Fiduciaria BBVA.
- 7) Que el Distrito notifique a la Fiduciaria La Previsora S.A. el otrosí No. 5 al Convenio de Cofinanciación y envíe copia del mismo a ésta.
- 8) Que la Instrucción Irrevocable del Distrito (según se define este término en la Sección 1.1.) esté debidamente notificada por el Distrito y aceptada por parte de Fiduciaria La Previsora S.A..
- 9) Que la Instrucción Irrevocable Nación (según se define este término en la Sección 1.1.) esté debidamente notificada por el Deudor y aceptada por la Nación.
- 10) Remisión de cronograma con fechas previstas e indicadores de cumplimiento de las condiciones establecidas para el giro de los recursos por parte de la Nación, suscrito por el representante legal de Transcaribe.
- 11) Certificado de Fuente de Pago expedido por Fiduciaria BBVA a cada uno de los Acreedores por el 100% del monto del Crédito (Conforme la participación señalada en la Sección 3.5.).
- 12) Acreditación de publicación del presente Contrato en el Secop, con la entrega de la constancia que corresponda.
- 13) Que se acredite el registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.
- 14) Que se acredite el registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Municipal o Distrital Correspondiente.
- 15) Que se acredite la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales en las vigencias fiscales correspondientes en las que se ejecutarán las mismas para cada desembolso, conforme a las aprobaciones impartidas por el Concejo del Distrito y de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables sobre la materia, atendiendo los principios de anualidad y planeación establecidos en las normas de presupuesto y el principio de programación establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

46

- 16) Que el Deudor entregue la Solicitud de Desembolso en los términos del Anexo 6 de este Contrato.

## **Sección 5. Garantías y fuentes de pago**

### **Sección 5.1. Pagarés:**

Como Condición Precedente para el Desembolso del Crédito objeto de este Contrato, el Deudor emitirá y entregará a cada uno de los Acreedores el respectivo Pagaré que instrumente la operación de crédito ya sea con recursos propios de cada Acreedor o mediante recursos de redescuento, según sea el caso. Para el efecto, el Deudor se obliga a solicitar y contar con todas las autorizaciones corporativas y legales que, de conformidad con sus estatutos sociales y las Leyes Aplicables, deban obtenerse, previo al otorgamiento del Pagaré, a efectos de que este instrumento preste mérito ejecutivo, sea válido, eficaz y surta todos efectos que por Ley está llamado a producir en virtud del presente Contrato.

En los Pagarés que otorgue el Deudor a favor de cada uno de los Acreedores en desarrollo de este Contrato, se hará constar el monto de las Cuotas de amortización del capital, el valor de los intereses, la oportunidad del pago de uno y de los otros y los demás requisitos y condiciones exigidos por los Acreedores. La estipulación de los intereses de mora será equivalente al máximo legalmente autorizado al momento del pago, sin perjuicio de las acciones que en tal evento puedan ejercitar los Acreedores de acuerdo con la ley.

### **Sección 5.2. Garantía y Fuente de pago:**

El pago del Crédito y el cumplimiento de las demás obligaciones que el Deudor asume en virtud de este Contrato tienen como garantía y fuente de pago los recursos de los aportes de la Nación y del Distrito establecidos en el Conpes 3823 de 2014 y Otrosí 5 al Convenio de Cofinanciación suscrito.

Para tales efectos, el Deudor ha celebrado el Contrato de Fiducia Pública, por virtud del cual se expedirán en favor de cada uno de los Acreedores y por el 100% del porcentaje de participación de cada uno de ellos en el presente Contrato, certificados fiduciarios de garantía, como fuente de pago de los créditos otorgados a el Deudor para la financiación de los componentes de infraestructura definidos en el documento Conpes 3823 de 2014.

### **Sección 5.3. Procedimiento de Pago de la Garantía:**

El Deudor mediante el presente documento imparte instrucción expresa, irrevocable y preferente a la Fiduciaria BBVA para destinar los recursos recibidos en las subcuentas 1, 2 y 3 de la Fiducia Pública al pago del Servicio de la Deuda en favor de los Acreedores en plazo y condiciones establecidas en el presente Contrato y en los respectivos Pagarés o Documentos del Préstamo.

**Sección 5.4. Pignoración de flujos futuros:**

Transcaribe S.A., por medio del presente Contrato constituye garantía mobiliaria sobre el 100% de los flujos futuros derivados de la sobretasa a la gasolina que transferirá el Distrito en virtud del Convenio de Cofinanciación, el Documento Conpes 3823 de 2014 y conforme la autorización impartida a través del Acuerdo No. 003 del once (11) de mayo de 2015 del Concejo del Distrito, en cuantía igual al ciento treinta por ciento (130%) del Crédito objeto de este Contrato, para atender las obligaciones adquiridas con los Acreedores y para garantizar el cumplimiento y/o pago de obligaciones a cargo del Deudor, en el términos del presente Contrato de Empréstito. Estos flujos futuros serán recaudados a través de la subcuenta No. 2 de la Fiducia Pública.

En caso de incumplimiento, el Deudor se obliga a girar los recursos necesarios para el cubrimiento total de las obligaciones en los términos del presente Contrato y conforme a las cláusulas de aceleración de plazo pactadas en el mismo. En el caso de que las mismas no sean suficientes, el Deudor se compromete a consignar el monto faltante para lograr la cobertura señalada, de sus recursos propios y/o de recaudos realizados con otras entidades financieras, evento en el cual se entenderán pignorados a favor de los Acreedores con preferencia a cualquier otro gasto, pago o destinación que llegaren a tener. El Deudor se obliga a presentar periódicamente y tantas veces como cualquiera de los Acreedores lo exija, certificaciones mediante la cual se indique el porcentaje y el valor a que asciende la garantía mobiliaria sobre los flujos futuros a que se refiere el presente Contrato.

Adicionalmente, se acuerda expresa e irrevocablemente que dicha garantía mobiliaria garantiza no solo el pago del capital de las obligaciones a su cargo, sino también los intereses pendientes de pago, las comisiones, los gastos de cobranza judiciales o extrajudiciales de cualquier índole a que haya lugar, si fuere el caso y cualquier otra erogación necesaria para atender en su totalidad las obligaciones adquiridas con los Acreedores. Los intereses que devenguen los depósitos recaudados y administrados a través de la subcuenta No. 2 de la Fiducia Pública deberán ser abonados a la misma y se incluyen dentro de la presente garantía mobiliaria. El Deudor asume cualquier tributo, incluyendo el gravamen a los movimientos financieros, que se genere por la apertura de la cuenta bancaria, entendida esta como la subcuenta No. 2 de la Fiducia Pública, o de los retiros o transferencias que se efectúen de la misma.

La presente garantía mobiliaria no libera al Deudor, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente Contrato a su cargo y a favor de los Acreedores, de acuerdo con las amortizaciones pactadas en los Anexos 4.a. y 4.b. del presente Contrato, según corresponda. Por lo anterior, si llegadas las fechas de amortización de dichas obligaciones, el recaudo por concepto de los flujos futuros en la subcuenta No. 2 de la Fiducia Pública, no fueran suficientes para atender oportunamente las Cuotas de

El Deudor mantendrá indemne a los Acreedores de cualquier afectación, medida cautelar, o acción de terceros que recaiga sobre los depósitos consignados en la subcuenta No. 2 de la Fiducia Pública, y proveerá y tomará todas las acciones que sean necesarias para el restablecimiento inmediato de la presente garantía mobiliaria. En el evento en que los dineros depositados en subcuenta No. 2 de la Fiducia Pública sean perseguidos por un tercero en ejercicio de cualquier acción, los Acreedores, conjunta y/o independientemente considerados, quedan facultados para declarar el plazo de las obligaciones vencido y hacer exigible el pago inmediato de las sumas adeudadas, quedando expresa e irrevocablemente facultados para exigir a Fiduciaria BBVA la transferencia de dichas sumas de la subcuenta No. 2 de la Fiducia Pública hasta la disponibilidad de las mismas, sin necesidad de autorización posterior del Deudor o de un tercero.

El Deudor declara bajo la gravedad del juramento que los flujos futuros que constituyen la presente garantía mobiliaria, no han sido cedidos ni pignorados con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición. Así mismo, declara que tales recursos no los ha dado en garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte del todos los Acreedores.

El Deudor manifiesta que en el otorgamiento de la presente garantía mobiliaria ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza. Para el efecto los Acreedores podrán hacer uso de todas las herramientas legales de la materia, con el fin de hacer exigibles el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables.

## **Sección 6. Obligaciones del Deudor**

### **Sección 6.1. Obligaciones de Hacer:**

El Deudor asume frente a cada uno de los Acreedores, durante toda la vigencia de este Contrato las siguientes obligaciones de hacer:

- a. Cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo en este Contrato de Empréstito y demás Documentos de Crédito que hagan parte del mismo.
- b. Pagar a cada uno de los Acreedores el saldo de capital del Crédito desembolsado junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago en la Sección 3. de este Contrato.
- c. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes y durante la vigencia del presente Contrato, partidas presupuestales en cuantías suficientes para

atender el Servicio de la Deuda del presente Contrato, y efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago oportuno del Servicio de Deuda del presente Contrato de Empréstito.

- d. Utilizar y destinar la totalidad de los recursos del Crédito para los fines señalados en la Sección 3.1. del presente Contrato.
- e. Impartir y notificar la Instrucción Irrevocable BBVA, y obtener la aceptación expresa de ésta por parte de Fiduciaria BBVA.
- f. Emitir y entregar a cada uno de los Acreedores, previo a la Solicitud de Desembolso, un Pagaré en los términos señalados en la Sección 5.1. de este Contrato.
- g. Cumplir en todos los aspectos sustanciales con las Leyes Aplicables (incluyendo, pero no limitándose a las licencias, certificados, permisos, franquicias y otras autorizaciones gubernamentales o convencionales necesarias para ejercer la propiedad y posesión de sus activos o para la conducción de su negocio).
- h. Preservar y mantener su existencia corporativa y objeto social.
- i. Tomar todas las acciones necesarias bajo las Leyes Aplicables para preservar los derechos de los Acreedores bajo los Documentos del Crédito. En consecuencia, el Deudor deberá suscribir los documentos, celebrar los contratos y tomar cualquier otra medida requerida bajo las Leyes Aplicables y que sea soliciten los Acreedores, para cumplir con lo establecido en los Documentos del Crédito y asegurar la prevalencia de las garantías y fuentes de pago constituidas por los mismos.
- j. Entregar a cada uno de los Acreedores, (i) dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros de situación individuales y consolidados debidamente firmados por el representante legal, y (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada año, estados financieros de fin de periodo los que deberán ser certificados por el revisor fiscal y dictaminados.
- k. Entregar a cada uno de los Acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a su envío a la Contaduría General de la República (el cual debe ocurrir dentro de los noventa (90) días siguientes al fin de cada año), una copia del balance general, debidamente firmado por el gerente, director administrativo y financiero, y el contador.
- l. Entregar a cada uno de los Acreedores, de forma trimestral, contado a partir del primer Desembolso, el reporte del avance de obra del proyecto Sistema Transcaribe emitido por el interventor y/u órgano competente para el efecto.
- m. Entregar a cada uno de los Acreedores, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada semestre y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada año, certificación del cumplimiento cabal de los indicadores de endeudamiento requeridos por la normatividad vigente y en especial por las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003, así como todos aquellos que la Ley obligue al Deudor para contraer deuda.
- i. Entregar a cada uno de los Acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación por parte de la junta directiva una copia del presupuesto aprobado (incluyendo las vigencias futuras).

- ii. Entregar toda la documentación e información requerida por los Acreedores, conforme a los términos, condiciones y obligaciones a su cargo, derivados del presente Contrato de Empréstito.
- n. Dentro de los treinta (30) días siguientes al fin de cada semestre una copia del reporte de ejecución presupuestal validado mediante firma.
- o. Comunicar a cada uno de los Acreedores dentro de los cinco (5) días en que tomen conocimiento de la ocurrencia de (i) uno o más Eventos de Incumplimiento; o, (ii) cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno al Deudor, que pueda generar un Efecto Material Adverso. Dicha comunicación a cada uno de los Acreedores deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que el Deudor ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
- p. Comunicar inmediatamente a cada uno de los Acreedores la existencia de cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial o administrativo en contra suyo que genere o pueda generar un Efecto Material Adverso.

**Sección 6.2. Obligaciones de no hacer:**

El Deudor asume frente a los Acreedores durante toda la vigencia del Crédito las siguientes obligaciones de no hacer:

- a. No realizar cambio significativo alguno en sus estatutos sociales, o en el giro principal y naturaleza de sus negocios, ni emprender actividades económicas ajenas a dicha naturaleza, ni adquirir activos ajenos a ésta, si como consecuencia de cualquiera de dichos actos se pudiera generar un Efecto Materialmente Adverso;
- b. No fusionarse, escindirse o realizar procesos de reorganización societaria, sin la previa notificación y aceptación de tal hecho y/o transacción por parte de los Acreedores, y siempre que tal cambio y/o modificación no se constituya en un evento que desmejore las condiciones financieras y/o de crédito y/o reputaciones y/o económicas del Deudor, a criterio de los Acreedores.
- c. No subordinar el Préstamo, ni las obligaciones contempladas en el presente Contrato a cualquier otra obligación presente o futura que tenga; de acuerdo con lo anterior, las obligaciones derivadas del Contrato o de los demás Documentos del Préstamo deben de estar, en términos jerárquicos, por lo menos *pari passu* en prioridad de pago o en cualquier otro aspecto, con respecto a cualquier otra obligación actual o futura del Deudor.
- d. No adquirir Deuda adicional al Crédito que es objeto del presente Contrato y a la financiación del Tramo B señalado en el otrosí No. 5 al Convenio de Cofinanciación y siempre que este endeudamiento no supere la suma de ochenta mil millones de Pesos (COP\$80.000'000.000,00), sin la previa autorización por parte de los Acreedores.

**Sección 6.3. Indicadores Financieros:**

LB

El Deudor, con base en los estados financieros entregados de conformidad con la Sección 6.1 del presente Contrato, deberá demostrar que el último día de cada semestre, se cumplen los siguientes indicadores financieros (los "Indicadores Financieros"):

- a. Razón Ingresos de los presupuestos asignados/Servicio de la Deuda. La Razón Ingresos de los presupuestos asignados/Servicio de la Deuda deberá ser superior a uno coma cero veces (1,0X) durante toda la vigencia del Crédito y mientras persista obligaciones de pago a cargo del Deudor en favor de cualquiera de los Acreedores.

#### Sección 6.4. Certificaciones:

Además de las obligaciones anteriores, el Deudor asume frente a los Acreedores durante toda la vigencia del Crédito, la obligación de certificar el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la Sección 6.1., Sección 6.2. y Sección 6.3. del presente Contrato. Dichas certificaciones deberán ser remitidas a cada uno de los Acreedores junto con los documentos que las soportan dentro de los noventa (90) días al cierre fiscal de cada año y dentro de los noventa (90) días siguientes al corte semestral (Junio y Diciembre de cada año), y dar fe del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

### **Sección 7. Incumplimiento**

#### Sección 7.1. Eventos de incumplimiento:

Las Partes convienen que cada una de las siguientes circunstancias constituye un evento de incumplimiento:

- 1) El retardo por más treinta (30) días calendario, en el pago de cualquiera de las sumas que el Deudor deba a cualquiera de los Acreedores, por concepto de capital e intereses, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este Contrato de Empréstito y en los Pagaré que otorgue en favor de cada uno de los Acreedores.
- 2) Si el Deudor no utiliza el Crédito objeto de este Contrato a la destinación específica objeto de financiación mediante la celebración del presente Contrato.
- 3) Si se comprobara la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por el Deudor al formular la solicitud del préstamo y/o si fuera falsa e incompleta, cualquiera de las declaraciones hechas por el Deudor en el presente Contrato y en los demás Documentos del Préstamo, o si alguna de las declaraciones devienen en falsa o incompleta.
- 4) Si el Deudor (a) incumple en el pago de cualquiera de sus obligaciones financieras, incluidas las obligaciones de pago bajo este Contrato y/u obligaciones financieras con cualquier otro acreedor, y cuyo monto (individualmente o conjuntamente con todas las obligaciones incumplidas) supere la suma de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000,00) o su equivalente en Pesos, o (b) incumple cualquiera de

sus obligaciones (incluyendo de hacer o no hacer bajo este Contrato) cuyo monto (individualmente o conjuntamente con toda las obligaciones incumplidas) supere la suma de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000,00) o su equivalente en Pesos y dicho incumplimiento tenga como efecto o consecuencia la aceleración de la obligación o la declaración anticipada del vencimiento de la obligación.

- 5) Si el Contrato y/o cualquier otro Documento del Préstamo deviene en inexigible, inválido o ineficaz.
- 6) Si el Deudor incumplen total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato.
- 7) Si el Deudor fuere perseguido judicialmente en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente su capacidad financiera, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas de este Contrato.
- 8) El deterioro de las condiciones financieras del Deudor, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstimo
- 9) Si uno o más acreedores del Deudor, sea o no una empresa del sistema financiero, dan efectivamente por vencido y por ende exigible, antes de la fecha pactada para ello (*crossacceleration*) cualquier obligación de pago.
- 10) Si el Deudor no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones presupuestales necesarias para atender en los términos del presente contrato el Servicio de la Deuda anual a favor de los Acreedores, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes.
- 11) Si existieren acciones judiciales y/o arbitrales que afecten sustancialmente la capacidad financiera del Deudor, a juicio de los Acreedores, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstimo y/o que generen un Efecto Material Adverso.
- 12) Si los bienes y/o recursos dados en garantía y/o fuente de pago del Crédito sufrieren deterioro, disminución, desvío, gravamen, medida cautelar y/o persecución de terceros al grado que signifique su desmejora o pérdida para los Acreedores, siempre que el Deudor no sustituyera la garantía y/o fuente de pago disminuida por el deterioro, no ampliaran la misma o no paguen en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de los bienes y/o recursos a satisfacción de los Acreedores, dentro del plazo de quince (15) días comunes contados desde la fecha de la notificación que le haga cualquiera de los Acreedores. En este evento, cada Acreedor alternativamente podrá solicitar al Deudor que la garantía y/o la fuente de pago sea sustituida o completada a satisfacción del Acreedor dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la solicitud que le haga el Acreedor en tal sentido, previa acreditación de las autorizaciones necesarias.



- 13) La modificación del mecanismo de fuente de pago, incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en la Instrucción Irrevocable BBVA y en la Fiducia Pública, sin la autorización previa y expresa de los Acreedores, o Si el Deudor no da a la fuente de pago el manejo establecido en el presente Contrato.
- 14) Si el Deudor no incluye y/o no mantiene en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el Servicio de la Deuda a favor de los Acreedores o no hace las modificaciones presupuestales pertinentes para la atención de la contratación del presente crédito con su respectivo servicio de la deuda.
- 15) Si un tercero persiguere judicialmente las rentas, vigencias futuras o ingresos que servirán de garantía y fuente de pago del Crédito objeto de este Contrato.

#### **Sección 7.2. Consecuencias del evento de incumplimiento:**

En caso de producirse cualquiera de los eventos descritos en la Sección 7.1. anterior, cualquiera de los Acreedores individualmente podrá, de pleno derecho, declarar incumplido el Contrato mediante comunicación escrita enviada al Deudor y a los demás Acreedores, y/o acelerar el Préstamo, acompañando la liquidación del saldo del Deudor, sin necesidad de otra comunicación o formalidad alguna, dándose por vencidos los plazos de todo el Crédito y exigiéndose el pago inmediato de la totalidad de las sumas adeudadas bajo el presente Contrato, en cuyo caso cualquiera de los Acreedores tendrá derecho de ejecutar y/o demandar judicialmente la cancelación del íntegro de las sumas adeudadas, incluyendo el pagaré emitido como consecuencia del Desembolso del Préstamo y la garantía que lo respalde.

La demora por parte de cualquiera de los Acreedores en el ejercicio de este derecho no significará, en ningún caso, la presunción de renuncia al mismo.

En caso de producirse el supuesto contemplado en los párrafos anteriores y en tanto los Acreedores no cobren el íntegro de los montos que les adeude el Deudor, serán aplicables a la referida deuda los intereses a las tasas establecidas en el Contrato.

### **Sección 8. Otras disposiciones**

#### **Sección 8.1. Inhabilidades e incompatibilidades:**

Los Acreedores declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las Leyes Aplicables, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

#### **Sección 8.2. Inclusión en la Base Única de Datos:**

Previo al primer Desembolso del presente Contrato de Empréstito, el Deudor deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la

Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**Sección 8.3. Registro en Contraloría:**

El Deudor se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría competente, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

**Sección 8.4. Perfeccionamiento y publicación:**

El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma del mismo por las partes y demás Documentos de Crédito a que haya lugar. El Deudor deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia, requisito que se entiende cumplido con la certificación expedida por el Deudor.

**Sección 8.5. Cesión:**

Cualquiera de los Acreedores podrá ceder el Crédito o endosar el Pagaré, en cualquier momento y a cualquier título, siempre y cuando la cesión o endoso sea a una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo aviso de tal hecho al Deudor, bajos las mismas condiciones previstas en el presente Contrato. Dicho aviso se realizará mediante comunicación escrita enviada por el correspondiente Acreedor a la última dirección que tenga registrado el Deudor. Por su parte, el Deudor no podrá ceder las obligaciones que se deriven del Crédito, salvo autorización previa y expresa de los Acreedores.

**Sección 8.6. Vigencia:**

El presente Contrato estará vigente desde la Fecha de Firma del mismo y mientras existan obligaciones a cargo del Deudor en favor de cualquiera de los Acreedores.

**Sección 8.7. Divisibilidad:**

La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. En estos eventos las Partes se obligan, de ser posible, a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible, que tenga el mismo propósito o finalidad que la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad.

**Sección 8.8. Nulidad o ilegalidad de disposiciones:**

En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que aparezca que las Partes no habrían suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad, o que por la naturaleza y alcance de esta o estas, el Contrato no podría ser ejecutado o cumplido.

**Sección 8.9. Impuestos:**

Los impuestos y/o gravámenes que se llegaren a causar, serán asumidos por el Deudor, salvo en aquellos casos en que por disposición legal deban ser asumidos por los Acreedores.

**Sección 8.10. Notificaciones:**

Todas las notificaciones y/o comunicaciones deberán hacerse por escrito entregado personalmente (incluyendo courier o servicio expreso o remitido por fax), y deberán dirigirse a las personas que se indican a continuación:

El Deudor,

Destinatario: Humberto Ripoll Durango.  
Dirección: Crespo, Carrera 5ª No. 66-91, Edificio Eliana, de la ciudad de Cartagena de Indias.  
Teléfono: (5) 666-4568 / 300-810-4839.

Los Acreedores,

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Destinatario: María del Pilar Amado.  
Dirección: Carrera 54 No. 72-107, Piso 3, de la ciudad de Barranquilla.  
Teléfono: (5) 385-6300 ext. 6710 / 311-254-8233.

Banco GNB Sudameris S.A.

Destinatario: Elena Margarita Meza Sierra.  
Dirección: Carrera 7 N° 75-85, de la ciudad de Bogotá D.C..  
Teléfono: (1) 275-0000.

Infivalle

Destinatario: Gloria Marcela Huertas Figueroa  
Dirección: Carrera 2ª Oeste No. 7 – 18, de la ciudad de Santiago de Cali  
Teléfono: (2) 608-0035 ext. 211 / 316-463-9106

Aquella de las Partes que desee modificar cualquiera de los datos antes indicados, deberá comunicar esa decisión por escrito a la otra Parte mediante comunicación escrita y firmada por su representante facultado.

**Sección 8.11. Confidencialidad:**

Ninguna de las Partes o los accionistas del Deudor podrá revelar ninguna información confidencial que se hubiera proporcionado exclusivamente para la celebración del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, salvo que se trate de revelar dicha información (i) a sus directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores legales externos y consejeros, u otros involucrados directamente en la transacción, o (ii) a posibles participantes o cesionarios de la transacción y, en tales casos, informándoles a tales asesores o potenciales participantes del carácter confidencial de dicha información, o (iii) fuera requerido a revelar dicha información por una Autoridad dentro del marco de la Ley.

**Sección 8.12. Indemnización:**

El Deudor mantendrá indemne a los Acreedores en caso de presentarse contra este último reclamaciones de orden civil, penal, laboral, fiscal, disciplinario o de cualquier otro tipo, por actos o hechos imputables al Deudor y que se encuentren relacionados con la ejecución de este Contrato, y por tanto será de cargo del Deudor cualquier daño, perjuicio, multa, sanción o condena, incluidos los honorarios legales razonables y los costos razonables en que hubiera tenido que incurrir los Acreedores.

**Sección 8.13. Otras comisiones y gastos legales:**

Serán de cargo del Deudor todas las costas, costos, gastos y honorarios de abogados que se deriven de los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos relacionados con este Contrato, así como asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que los Acreedores estuvieran obligados a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos expedidos en los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos referidos anteriormente.

**Sección 8.14. Mérito ejecutivo:**

Para todos los efectos legales, las Partes expresamente convienen que el presente Contrato presta mérito ejecutivo.

**Sección 8.15. Modificaciones al Contrato y no renuncia:**

Cualquier modificación al Contrato o cualquier dispensa al Deudor por el incumplimiento de alguna obligación, deberá constar en documento escrito y suscrito por las Partes.

**Sección 8.16. Domicilio contractual:**

Las Partes expresamente convienen que, para todos los efectos legales y convencionales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

**Sección 8.17. Legislación aplicable:**

Este Contrato se regirá integral y exclusivamente por las leyes de la República de Colombia.

**Sección 8.18. Anexos:**

Son anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte del mismo, los siguientes documentos:

**"Anexo 1":** Documentos de existencia y representación legal del Deudor.

**"Anexo 1.a.":** Certificado de existencia y representación legal del Deudor, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena en diciembre de 2016.

**"Anexo 1.b.":** Acta de posesión No. 001 del veintidós (22) de marzo de 2016, del representante legal del Deudor.

**"Anexo 1.c.":** Acta No. 120 de fecha seis (6) de octubre de 2016 de la Junta Directiva del Deudor.

**"Anexo 1.d.":** Certificado de Composición Accionaria del Deudor, expedido por Revisor Fiscal.

**"Anexo 1.e.":** Certificado de Capacidad de Pago del Deudor, expedido por Revisor Fiscal.

**"Anexo 2":** Documentos de existencia y representación legal de los Acreedores.

**"Anexo 2.a.":** Certificado de existencia y representación legal de Colpatria, expedido por la superintendencia Financiera de Colombia.

**"Anexo 2.b.":** Certificado de existencia y representación legal de GNB Sudameris, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**"Anexo 2.c.":** Decreto de nombramiento No. 002 de fecha primero (1°) de enero de 2016, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca.

**"Anexo 2.d.":** Acta de Posesión No. 027 del primero (1°) de enero de 2016, del representante legal de Infi valle.

**"Anexo 3":** Formatos de Instrucciones Irrevocables y Preferentes.

**"Anexo 3.a.":** Formato de Instrucción Irrevocable BBVA.

**"Anexo 3.b.":** Formato de Instrucción Irrevocable del Distrito.

**"Anexo 3.c.":** Formato de Instrucción Irrevocable Nación.

**"Anexo 4":** Tablas de Amortización del Crédito.

**"Anexo 4.a.":** Tabla de Amortización A.

**"Anexo 4.b.":** Tabla de Amortización B.

**"Anexo 5":** Pagaré y Carta de Instrucciones.

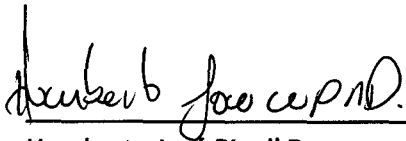
**"Anexo 6":** Formato de Solicitud de Desembolso.

Para constancia y aceptación de todo lo anteriormente acordado, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en cuatro (4) ejemplares de igual valor y contenido el 26/12/2016, por las Partes abajo firmantes en Hojas de Firma independientes.

---

**Hoja de Firmas del Contrato de Empréstito Sindicado, entre Troncaribe s.a. y el Banco Colpatría  
Multibanca Colpatría S.A., Banco GNB Sudameris S.A. y el Instituto Financiero para el Desarrollo  
del Valle del Cauca - Invalle**

**Hoja de Firmas – Troncaribe S.A.**  
Se firma el 26/12/2016



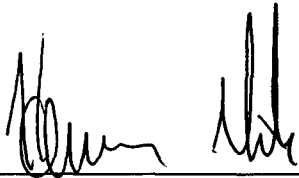
---

Humberto José Ripoll Durango  
C.C. No. 9.147.783 de Cartagena de Indias  
Representante Legal  
Troncaribe S.A.

**Hoja de Firmas del Contrato de Empréstito Sindicado, entre Transcaribe s.a. y el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., Banco GNB Sudameris S.A. y el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - Infivalle**

**Hoja de Firmas – Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.**

Se firma el 26/12/2016



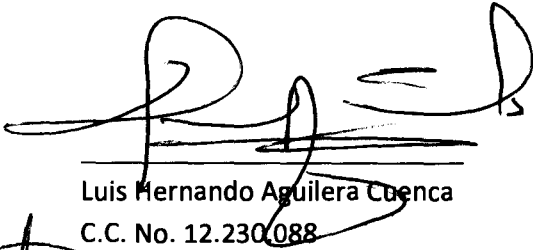
Hermann Uribe Ordoñez  
C.C. No. 80.424.631 de Usaquén  
Apoderado General  
Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.



**Hoja de Firmas del Contrato de Empréstito Sindicado, entre Transcribe s.a. y el Banco Colpatría  
Multibanca Colpatría S.A., Banco GNB Sudameris S.A. y el Instituto Financiero para el Desarrollo  
del Valle del Cauca - Infivalle**

**Hoja de Firmas – Banco GNB Sudameris S.A.**

Se firma el 28/12/2016

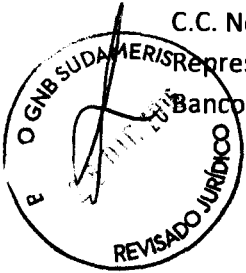


Luis Hernando Aguilera Cuenca

C.C. No. 12.230.088

Representante Legal

Banco GNB Sudameris S.A.

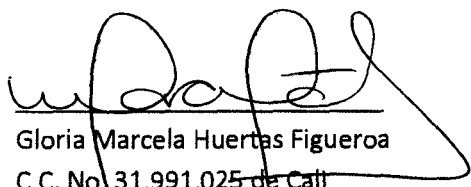




**Hoja de Firmas del Contrato de Empréstito Sindicado, entre Transcribe s.a. y el Banco Colpatría  
Multibanca Colpatría S.A., Banco GNB Sudameris S.A. y el Instituto Financiero para el Desarrollo  
del Valle del Cauca - Infivalle**

**Hoja de Firmas – Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - Infivalle.**

Se firma el 26/12/2016



Gloria Marcela Huertas Figueroa

C.C. No. 31.991.025 de Cali

Representante Legal

Instituto Financiero para el Desarrollo – Infivalle

*Contrato de Empréstito Sindicado*  
*Transcaribe S.A.*  
*26/12/2016*

*Versión para firmas*

**Anexo 1.**  
**Documentos de existencia y representación legal del Deudor.**

**Anexo 1.a.**  
**Certificado de Existencia y Representación Legal del Deudor, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.**

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Cartagena, 2016/12/23

Hora: 08:37

Número de radicado: 0004740959 - xpaz

Página: 1



Código de verificación: jUdfwihPbbzelpld

Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-car> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

NOMBRE:

TRANSCARIBE S.A.

MATRICULA:

09-183809-04

DOMICILIO:

CARTAGENA

NIT

806014488-5

**CERTIFICA**

Que por Escritura Pública Nro. 654 del 15 de Julio de 2003, otorgada en la Notaria 6a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Agosto de 2003 bajo el No. 38,945 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anónima de carácter comercial e industrial, regida por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado, denominada:

**TRANSCARIBE S.A.**

**CERTIFICA**

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,256	12/12/2003	6a. de Cartagena	40,035	12/17/2003
71	2/ 4/2004	6a. de Cartagena	41,708	6/ 7/2004
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,055	12/14/2005
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,217	12/28/2005
0,865	07/21/2011	6a. de Cartagena	73,188	09/01/2011
0,872	07/22/2011	6a. de cartagena	73,182	09/01/2011

**CERTIFICA**

RACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas  
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/12/23 Hora: 08:37  
Número de radicado: 0004740959 - xpaz Página: 2



Código de verificación: jUdfwihPbbzclpld Copia: 1 de 1

duracion de la misma se fijo en NOVENTA Y NUEVE  
( 99) anos, contados desde el 15 de Julio del ano 2003.

**CERTIFICA**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendra por objeto social principal de conformidad con el Artículo 2. de la Ley 310 de 1996 o las normas que le modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, que servira al Distrito y su respectiva area de influencia. **FUNCIONES Y ACTIVIDADES.** En desarrollo de su objeto la sociedad podra desarrollar las siguientes funciones: 5.1 **FUNCIONES:** 5.1.1. La ejecucion directamente o a traves de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, y sus respectivas area de influencia. 5.1.2. La construccion y puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo comprendera el diseno operacional y la planeacion del mismo y todas las obras principales y accesorias necesaria para la administracion y operacion eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de informacion al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construccion y adecuacion de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo, las cuales podra realizar directamente o a traves de terceros. 5.1.3. La supervision, vigilancia, aseo, mantenimiento, actualizacion del sistema de tecnologia de punta y demas obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestacion del servicio a su cargo, directamente o a traves de terceros. 5.1.4. La explotacion publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena. 5.1.5. Aplicar las politicas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestacion del servicio a su cargo, de conformidad con los parametros señalados por la autoridad competente. 5.1.6. Celebrar los contratos necesarios para la ejecucion de los recursos de la Nacion y, del Distrito de Cartagena para la prestacion del servicio de transporte masivo. 5.1.7. Garantizar la prestacion de servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de seleccion, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por la causas previstas en la Ley o en los mismos contratos. 5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Publico Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual lo determinara en coordinacion con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones fisicas, tecnologicas y de utilizacion del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestacion del servicio publico de transporte masivo. 5.1.9. Participar en la formulacion de politicas para el desarrollo del Transporte masivo en el Distrito de Cartagena. 5.1.10. Transcribir S.A. podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Cartagena, 2016/12/23

Hora: 08:37

Número de radicado: -0004740959 - xpaz

Página: 3



Cámara de Comercio  
de Cartagena

Código de verificación: jUdfwihPbbzclpld

Copia: 1 de 1

y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.

5.2. ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: 5.2.1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social

5.2.2. Contratar, mediante el esquema de concesión, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecución de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema Integrado de transporte masivo de Pasajeros, que puedan ejecutarse a través de terceros. 5.2.3. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación

5.2.4. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social. 5.2.5. Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar, o recibir garantías reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social. 5.2.6. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnología y marcas registradas, ya sea de propiedad de la Sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social. 5.2.7. Participar como accionista o socio en compañías con objetos sociales similares a los de esta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o en empresas del orden Distrital que cuenten con aportes del Distrito, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislación administrativa comercial y civil que sean aplicables; 5.2.8. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o públicas o contratación directa, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realización de dicho objeto, siguiendo las normas vigentes en contratación estatal, el y 80 de 1993.

PARAGRAFO: Es entendido que el objeto de la sociedad está circunscrito a la realización de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los términos previstos en este artículo. La sociedad podrá adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementación, puesta en marcha, operación y mantenimiento

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/12/23

Hora: 08:37

Número de radicado: 0004740959 - xpaz

Página: 4



Código de verificación: jUdfwihPbbzclpld Copia: 1 de 1

to del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena y su area de influencia.

**CERTIFICA**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00 10.000.000	\$0,00
SUSCRITO	\$500.000.000,00 0	\$0,00
PAGADO	\$500.000.000,00 0	\$0,00

**CERTIFICA**

ADMINISTRACION: La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Junta Directiva, por un(1)ano, pudiendo ser reelegido, entre dos candidatos: (i) Un candidato propuesto por la Nación; (ii) Un candidato propuesto por el Distrito de Cartagena. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas estarán sometidos al Gerente o su Suplente en el desempeño de sus cargos; el Gerente deberá ser un profesional universitario con postgrado en área afines con el objeto social, con una experiencia de no menos de cinco(5) años en el sector público o privado en los niveles directivos o asesor con conocimientos generales en materia de transporte público y desarrollo urbano y/o dirección y gestión de proyectos. SUPLENTE. en los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el Suplente del Gerente designado por Junta Directiva, quien será de libre nombramiento y remoción.

**CERTIFICA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO DESIGNACION	C 9.147.783

Por Acta número 116 del 18 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2016 bajo el número 121,528 Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	NAPOLEON DE LA ROSA PEINADO DESIGNACION	C 73.583.556
---------------------------------	---	--------------

Por Acta número 116 del 18 de Marzo de 2016, correspondiente a la

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Cartagena, 2016/12/23

Hora: 08:37

Número de radicado:

0004740959 - xpaz

Página: 5



Código de verificación: jUdfwihPbbzclpld

Copia: 1 de 1

reunión de la Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2016 bajo el número 121,528 Libro IX del Registro Mercantil.

**CERTIFICA**

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Gerente tendrá los siguientes deberes: 41.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social; 41.2. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva 41.3. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad, y removerlos libremente. 41.4. Ejecutar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Junta Directiva para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad o para prorrogarlos según el caso suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos. 41.5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la asamblea. 41.6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley. 41.7. Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad. 41.8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 41.9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados. 41.10. Someter a la decisión de arbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los arbitros y nombrar el apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal correspondiente. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 41.12. El Gerente de la Sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), sumas superiores deberán ser presentadas y aprobadas por Junta Directiva. El Gerente no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantías superiores a la indicada sin concepto previo favorable de la Junta Directiva. 41.13. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidos bajo estos estatutos, y aquellas que se le correspondan por la naturaleza de su oficio.

**CERTIFICA**

**JUNTA DERECTIVA**



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/12/23 Hora: 08:37

Número de radicado: 0004740959 - xpaz. Página: 6



Código de verificación: jUdfwihPbbzclpld Copia: 1 de 1

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	EDILBERTO MENDOZA GOEZ DESIGNACION	C 73.125.102

Por Decreto Nro. 0001 del 01 de Enero de 2016, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 02 de Febrero de 2016, bajo el Número 120,002 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	NAPOLEON G. DE LA ROSA PEINADO DESIGNACION	C. 73.583.556
----------	--	---------------

Por Decreto Nro. 0001 del 01 de Enero de 2016, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 02 de Febrero de 2016, bajo el Número 120,002 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	MAYRON JAVIER VERGEL SALVADOR DESIGNACION	C 7.917.883
-----------	---	-------------

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	GUILLELMO ENRIQUE SARABIA VILLA DESIGNACION	C 19.094.373
----------	---	--------------

Por decreto número 1416 del 2 de julio de 2016, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Diciembre de 2016, en el bajo el número 128,255 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	RODRIGO I. MALDONADO DAZA DESIGNACION	C 73.084.966
-----------	--	--------------

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	RAMON JOSE DEL CASTILLO TRUCCO DESIGNACION	C 73.135.529
----------	--	--------------

Por Decreto Número 1007 del 15 de Mayo de 2015, otorgado por el Ministerio de Transporte, inscrito en esta Cámara el 21 de Diciembre de 2016, bajo el Número 128282 del Registro Mercantil.

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Cartagena, 2016/12/23

Hora: 08:37

Número de radicado: 0004740959 - xpaz

Página: 7



Código de verificación: jUdfwihPbbzclpld

Copia: 1 de 1

**PRINCIPAL**

MANUEL VICENTE DE JESUS  
DUQUE VASQUEZ  
DESIGNACION

C 73.128.526

Por Acta de Posesión No. 001 del 01 de Enero de 2016, otorgada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 20 de Enero de 2016, bajo el Número 119,668 del libro IX del Registro Mercantil.

**SUPLENTE**

LUS ESTELA CACERES MORALES  
DESIGNACION

C 33.104.162

Por Decreto Nro. 0001 del 01 de Enero de 2016, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 02 de Febrero de 2016, bajo el Número 120,002 del libro IX del Registro Mercantil.

**PRINCIPAL**

NATALIA ABELLO VIVES  
DESIGNACION

C 32.718.466

Por Resolución No. 0004823 del 13 de Noviembre de 2015, otorgado por el Ministerio de Transporte, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 10 de Diciembre de 2015, bajo el Número 118,835 del libro IX del Registro Mercantil.

**SUPLENTE**

JAVIER ALBERTO HERNANDEZ  
LOPEZ  
DESIGNACION

C 79.782.128

Por Resolución Nro. 11169 del 29 de Noviembre de 2012, otorgado por el Ministerio de Transporte, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 26 de Abril de 2013, bajo el Número 93,991 del libro IX del Registro Mercantil.

**CERTIFICA****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACION**

REVISOR FISCAL PERSONA  
JURIDICA

ANAYA Y ANAYA LTDA  
DESIGNACION

N 890.403.639-5

Por Acta No. 18 del 14 de Marzo de 2013, correspondiente a la Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Julio de 2013, bajo el número 95,193 del libro IX del Registro Mercantil.

**REVISOR FISCAL PRINCIPAL**

ERICK RENE CABRERA  
FERNANDEZ  
DESIGNACION

C 85.462.751

r Documento Privado de fecha 31 de Marzo de 2015, suscrito por el representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/12/23 Hora: 08:37

Número de radicado: 0004740959 - xpaz Página: 8



Código de verificación: jUdfwihPbbzclpld Copia: 1 de 1

esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2015, bajo el número 107,783 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE WALTER FRANCISCO AGUAS C 19.873.182  
CAMARRA  
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 31 de Marzo de 2015, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2015, bajo el número 107,783 del Libro IX del Registro Mercantil.

**CERTIFICA**

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

**CERTIFICA**

**DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL**

CRA 5ta 67 No 66 - 91 EDIFICIO ELIANA 1er. PISO BARRIO CRESPO CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**CERTIFICA**

**DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL**

gerenciasitm@transcaribe.gov.co  
hgarcia@transcaribe.gov.co

**CERTIFICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/12/23 Hora: 08:37

Número de radicado: 0004740959 - xpaz Página: 9



Código de verificación: jUdfwihPbbzclpld Copia: 1 de 1

legales.

**CERTIFICA**

=====  
Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2016  
=====

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

*Jhretet V.*

**Anexo 1.b.**

**Acta de Posesión No. 001 del veintidós (22) de marzo de 2016, del representante legal del Deudor.**



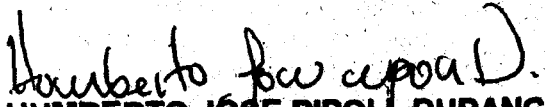
**ACTA DE POSESIÓN No. 001 de Veintidós (22) de Marzo de 2016**

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los Veintidós días del mes de Marzo de 2016, ante el **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TRANSCARIBE S.A.** el Señor **ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., Dr. MANUEL VICENTE DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.128.526 expedida en Cartagena de Indias, compareció el Dr. **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.147.783 expedida en Cartagena D.T. y C., con el objeto de tomar posesión del cargo de **GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.**, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No.116 de Marzo 18 de 2016, suscrita por el Presidente y Secretario de la misma.

Una vez verificada la documentación aportada por el Dr. **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, el posesionado presentó ante el Presidente de la Junta Directiva de Transcaribe S.A., el juramento de rigor y prometió bajo su gravedad, desempeñar fielmente las funciones de su empleo.

Para constancia se firma el presente acta, el Veintidós (22) de Marzo de 2016.

  
**MANUEL VICENTE DUQUE**  
**ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA**

  
**HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**  
**EL POSESIONADO**



La suscrita Secretaría General de Transcaribe S.A. certifica que este documento es fiel copia del original que ha tenido a la vista y reposa en el Archivo de esta entidad. En constancia de lo anterior, se firma el presente documento a los veintiocho (28) días del mes de SEPTIEMBRE de 2016.

TANIA ROSA DIAZ SABBAGH  
C.C. 45.490.678

**Anexo 1.c.**

**Acta No. 120 de fecha 6 de octubre de 2016 de la Junta Directiva del Deudor.**





**ACTA DE REUNION ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA**

**ACTA N° 120**

En la ciudad de Cartagena, siendo las catorce horas y treinta minutos (14:30) del día 6 de octubre de 2016, tras convocatoria realizada de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad en lo relativo a antelación y forma, se reunió en el Despacho del Sr. Alcalde Mayor de Cartagena, ubicado en el Centro, Palacio de la Aduana, de la ciudad de Cartagena, la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A., para estudiar y debatir el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Informe del Sr. Gerente
4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONTRATACION PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE 84 VEHÍCULOS DE TIPOLOGÍA PADRÓN NUEVOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE, A TRAVES DE CREDITO A PROVEEDOR.
5. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA CONSTITUCION DE LA FIDUCIA DE TRANSCARIBE OPERADOR
6. SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA MODIFICAR EL CONTRATO No. CP-003 DE 2015, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.
7. SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN DE CREDITO Y OTORGAR GARANTIAS.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INCORPORACIÓN DE RECURSOS POR VALOR DE \$325,391,297.00, POR CONCEPTO DE "DERECHOS DE ENTRADA", CORRESPONDIENTE AL PEDIDO #2 DE LA FLOTA, ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. SA-MC-007-2014, CELEBRADO CON TRANSAMBIENTAL S.A.S., AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE TRANSCARIBE S.A.

8. Propositiones y varios

**MIEMBROS DE JUNTA ASISTENTES:**

DRA. LUZ ETELA CACERES MORALES, Suplente Alcalde Mayor de Cartagena de Indias  
DR. JUAN GONZALO JARAMILLO RESTREPO, Representante Ministerio de Transporte

*Handwritten signature or initials.*



DR. MAYRON VERGEL SALVADOR, Representante de la Nación  
DR. RAMON DEL CASTILLO TRUCCO, Representante de la Nación  
DR. GUILLERMO SARABIA VILLA, Representante de la Nación  
DR. EDILBERTO MENDOZA GOEZ, Representante del Distrito

**Invitados**

DRA. ALICIA BOZZI, Consejo Gremial - Representante de Alianza Cartagena

**Asistentes del ente Gestor Transcaribe:**

Dr. Humberto Ripoll Durango, Gerente  
Dra. Tania Díaz Sabbagh, Secretaria General  
Dr. Fredy Sarmiento, Director de Operaciones  
Dra. Heidy García Montes, Directora Administrativa y Financiera

**Asesores Externos Transcaribe S.A.**

Dr. Alexander Castaño, asesor externo financiero  
Dra. Laura Herrera Sierra, Asesora de Gerencia  
Dra. Maria Catalina Guerrero, Asesora Jurídica Externa

**PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:**

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos de TRANSCARIBE S.A., *"la Junta Directiva será presidida por el representante de la sociedad de mayor participación accionaria, o a quien se designe de común acuerdo (...)"*. Preside la reunión la DRA. LUZ ESTELA CÁCERES MORALES, Suplente Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena.

De conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales, la Secretaria General Tania Díaz Sabbagh ejercerá como Secretaria de la Junta.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

**1. VERIFICACION DEL QUORUM**

Se solicita a la Secretaria verificar el número de miembros de junta asistentes a esta reunión. Se verifica la presencia de los siguientes integrantes de la Junta Directiva:

**Principales:**

DR. MAYRON VERGEL SALVADOR, Representante de la Nación

**Suplentes:**

DR. JUAN GONZALO JARAMILLO RESTREPO, Representante Ministerio de Transporte

DRA. LUZ ESTELA CACERES, Suplente del Alcalde

DR. GUILLERMO SARABIA VILLA, Representante de la Nación

DR. RAMON DEL CASTILLO TRUCCO, Representante de la Nación

Lo que constituye un quórum suficiente para deliberar y decidir.



Se transmiten a la Junta las excusas presentadas por el Sr. Alcalde Mayor Manuel Vicente Duque, el Viceministro de Transporte, Dr. Alejandro Maya, y el Representante del Distrito Napoleón de la Rosa Peinado.

Verificado el quórum, se continuó con el Orden del Día, siendo las 14:35 horas.

## 2. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Se solicita a la Secretaria dar lectura al orden del día y lo pone a consideración de los demás miembros de Junta, quienes lo aprueban tal y como se propuso en la citación.

## 3. INFORME DEL GERENTE GENERAL

La Presidenta de la Junta Directiva cede el uso de la palabra al Dr. Humberto Ripoll Durango, gerente del ente gestor, quien presenta su informe, documento que se anexa a la presente acta y hace parte integral de la misma, y se reseñan los comentarios de los asistentes. Sobre los siguientes aspectos:

- Vehículos: Se relata el inconveniente con la "homologación de los vehículos" por la nueva reglamentación del Ministerio de Transporte, lo cual ha retrasado la incorporación de nueva flota por parte de los concesionarios. En el aspecto de la aplicación de normas de Minusválidos.
- Recarga de tarjetas: El Dr. Ramón del Castillo pregunta cuántos puntos de recarga hay habilitados y cuál es la remuneración que se reconoce a los Ganaya. Se le informa que hay 55 puntos habilitados y que contractualmente son 540, pero que en el caso de la remuneración, se trata de una relación directa entre el concesionario y su contratista Ganaya. La Dra. Luz Estela Cáceres comenta que el Distrito ha recibido manifestaciones de interés por parte de tenderos asociados en Undetco y Acoviba, quienes manifestaron su deseo de ser vinculados a la red de puntos de recarga.
- El Dr. Juan Gonzalo Jaramillo y los demás miembros de la Junta sugieren que se llegue a acercamientos con bancos y con Comfenalco, para que las tarjetas de esos bancos se puedan emplear como medios de pago, ya que la ciudadanía reclama mayores facilidades para pago, e ir pensando en una aplicación que permita hacer recargas en línea. Recomienda que se contrate un gestor comercial para que se encargue de hacer este tipo de negociaciones. Igualmente, sugiere que el seguimiento financiero lo haga alguien experto en esa materia, y que la parte técnica quede a cargo del Director de Operaciones.
- Patio portal: Con respecto al crédito, el asesor Ing. Alex Castaño manifiesta que los bancos Invalle, Colpatría y Sudameris han expresado su intención de desembolsar los \$88 mil millones de pesos para la negociación del concesionario, y queda un saldo de \$110.000 millones de pesos. Davivienda y Banco de Bogotá también expresaron su voluntad de participar, al igual que Bancoldex, pero que con Bancoldex se va a solicitar

DES



el crédito de la operación, que es la que mayor. El Ing. Mayron Vergel pregunta si ya hay reversión de las obra de concesión o si quedaría alguna obligación pendiente?. Se le informa que ellos quedan con el desarrollo comercial, pero que esa es una obra de ellos, que tienen a 50 años.

- El Ing. Juan G Jaramillo pregunta cuándo se le va a entregar a los operadores?. El Gerente comenta que se ha ido haciendo unas entregas parciales a los concesionarios de operación y recaudo. En lo que respecta a las obras de edificio sede de Transcaribe, los representantes de la Nación, el Ing. J. G Jaramillo y G. Sarabia sugieren que se contrate a alguien que haga un diseño moderno de distribución de las oficinas, atendiendo a los conceptos actuales de oficinas abiertas, y que el equipamiento esté acorde con la nueva edificación. Solicitan se cumpla con los cronogramas de entrega.
- Demanda de viajeros y control a la informalidad y mototaxismo: Con respecto al comportamiento de la demanda en los "días sin moto", en la cual se observa un aumento notable de usuarios, y ante la pregunta de los demás miembros de Junta, el Dr. Edilberto Mendoza aclara las medidas para disminuir la oferta de transporte informal, y que a medida que se implementa el SITM este va desplazando estas alternativas. Comenta que no es posible combatir estas opciones de manera inmediata, toda vez que no se puede privar del servicio de transporte a ciertas zonas de la ciudad.
- Se resalta la buena práctica de despertar la demanda antes de implementar la siguiente ruta, a fin de que los usuarios, una vez entre en operación, ya esté acostumbrada al servicio.
- El Dr. Del Castillo pregunta cuál es la siguiente ruta que entrara en servicio?. El Gerente comenta que depende de los aportes al FUDO, pues en la medida en que se pueda efectuar la chatarrización de los vehículos del TPC se podrá ingresar nuevos vehículos. El Gerente comenta que se está contemplando la ruta La Esperanza, Paseo Bolívar y esos sectores, en los cuales actualmente no hay servicio del TPC.
- El Dr. Del Castillo pregunta cuántos vehículos se han chatarrizado, pues en una reunión anterior se informó que había \$20.000 millones de pesos en dicho fondo?. El Gerente comenta que eran \$18.000 millones, con los cuales se han ido haciendo las desintegraciones de 347 vehículos. Recuerda que actualmente cursan procesos de multa a los concesionarios, toda vez que no han sido cumplidos con los aportes al FUDO.
- Tema Procuraduría. Se comenta que la Procuraduría en ejercicio de la función preventiva solicitó a Transcaribe gestionar ante el DATT que se haga un ejercicio de control, a fin de que los vehículos que han sido postulados y chatarrizados no se pongan al servicio en otras rutas, ejerciendo un control a fin de que únicamente tengan en servicio los vehículos que estén dentro de su capacidad transportadora. La Gerencia de Transcaribe expone esta solicitud, teniendo en cuenta que el Director del DATT, autoridad de tránsito en la ciudad, hace parte de la Junta y está presente en la reunión. Se concluye que se haga una mesa entre el DATT y Transcaribe para decidir cómo se



puede hacer el control, de manera que se evidencie la salida de los vehículos desintegrados.

A esta altura de la reunión, se incorpora a la reunión el Dr. Rodrigo Maldonado Daza.

- El Dr. Maldonado pregunta si se está cumpliendo la demanda proyectada, a lo cual se le responde que la demanda se proyectó con 400 mil viajes diarios. Se le explica que el sistema está recibiendo una demanda superior (85.000 viajes diarios, con una implementación de alrededor del 15%), lo que hace presumir que se va a necesidad mayor capacidad transportadora.
- El Dr. Mayron Vergel comenta que hay que cuidar este aspecto, pues a la hora pico es cuando más usuarios hay, lo que hace que la percepción de buen servicio baje. Sugiere pensar en articulados de tres cuerpos, o pensar qué ajustes se pueden hacer a la modelación, pues el sistema está a tiempo de hacer los ajustes que sean necesarios, teniendo en cuenta la experiencia de la implementación. El Sr. Gerente le informa que en efecto, se está haciendo estos ajustes y que se está revisando incluso el plan de implementación.

Mayron Vergel continúa en el uso de la palabra y pregunta si, con base en lo que se ha aprobado con base en las modelaciones que se hicieron inicialmente (tarifa técnica, demanda, etc.). Solicita definir una serie de variables e indicadores que permitan hacer un seguimiento para saber si se está cumpliendo lo planeado, y si los concesionarios están llegando al punto de equilibrio o de rentabilidad prevista. Solicita que con base en estas variables, se haga llegar a la Junta de manera periódica un informe para hacer seguimiento continuo, y recibir alertas tempranas que permitan ilustrar las decisiones de la Junta.

Se le informa a los miembros de Junta que en este sentido se ha iniciado un ejercicio con los concesionarios ya que de acuerdo con los contratos y con las fases de implementación modeladas, el sistema tiene un rezago de 6-7 meses, lo cual no va acorde con la realidad. Se están llevando a cabo estos ejercicios para dejarlos plasmados en los contratos.

Con las observaciones presentadas, se termina el análisis del informe de Gerencia presentado por el Gerente. La presentación con las informaciones se anexan y hacen parte integral del acta.

**4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONTRATACION PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE 84 VEHÍCULOS DE TIPOLOGÍA PADRÓN NUEVOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE, A TRAVES DE CREDITO A PROVEEDOR.**

➤ El gerente de la entidad Presenta la información básica, la cual se resume así:



- PLAZO: 10 años (1 año de gracia)
- VALOR: \$66,528.000.000 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS)
- FUENTE DE FINANCIACION: Tarifa recaudada a favor de TRANSCARIBE OPERADOR. INGRESOS POR KM.
- AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS: NO SE REQUIERE POR SER UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO
- MODALIDAD DE SELECCIÓN: LICITACION PUBLICA NACIONAL.

Los documentos SOPORTE UTILIDAD DE LAS INVERSIONES A FINANCIAR y el INFORME FINANCIERO DE TRANSCARIBE OPERADOR, conceptos financieros que justifican la contratación se hicieron llegar a los miembros de Junta junto con la citación, y se entregaron físicamente al inicio de la reunión. Los mismos se anexan al acta y hacen parte de ella.

El Dr. Juan Gonzalo Jaramillo puntualiza y pregunta cómo va a ser el pago de ese crédito?, a lo que se le responde que se va a pagar en 10 años, con un año de gracia. La tasa de interés se propuso IPC más 7,25%.

Solicita que se construya una tabla con todas las condiciones del crédito proveedor, los flujos de caja de esta operación con todas las cifras concretamente, inicio de operación, tasas, fuente de pago y demás detalles, de manera anualizada, es decir, el flujo completo de este crédito. Solicita que dicha tabla o informe se incluya en el acta de Junta, para que quede como soporte de la autorización conferida, y saber si los recursos de Transcaribe Operador alcanzarán para pagar este crédito. El asesor Alex Castaño informa que además de esos recursos, el Distrito dio unos aportes. Agrega que todo está basado en la proyección de demanda de viajeros al sistema.

El Dr. Guillermo Sarabia Villa precisa el alcance de la solicitud, el cual es la autorización para abrir una licitación pública, en la cual se tendrán en cuenta varios criterios: precio, plazo para entrega, tasa de interés

El Dr. Juan Gonzalo Jaramillo también solicita que se evalúe y estudie, el impacto del efecto de la volatilidad del dólar frente al \$Peso y definir en el pliego que el riesgo cambiario lo asuma el contratista de ser pertinente, pues ambigüedades en este tema pueden ser costosas para la empresa. Igualmente todo el soporte de la evaluación económica de esta operación. Indicando cuánto valen los buses, la componente energética, e soporte, las garantías y las pólizas, así como el stock de repuestos necesarios para un tiempo definido y demás temas pertinentes a una compra de esta naturaleza.



El Dr. Jaramillo pregunta cuándo se va a abrir este proceso y si ya se ha hecho un sondeo a ver qué empresas están interesadas, a lo que se le responde que este año se va a abrir el proceso y que, en efecto, se han acercado muchas empresas interesadas en ser proveedores.

Una vez analizado el tema pro los miembros de la Junta presentes, y de acuerdo con las observaciones indicadas, se autoriza al gerente General, para que adelante las gestiones del proceso de compra y adquisición de la flota, para lo cual se deben seguir todos los procedimientos y normas vigentes, así como los estudios de "oportunidad y conveniencia", adicionalmente solicitan tener evaluado y bien definido, todos los aspectos de la operación, acogiendo las observaciones presentadas por los miembros de la Junta.

Se anexan, los soportes entregados por la Gerencia de la empresa, la cual se anexa a la presente acta y hace parte integral de la misma.

Mantener informada a los miembros de la Junta de los pasos de la Gestión de esta adquisición.

#### 5. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA CONSTITUCION DE LA FIDUCIA DE TRANSCARIBE OPERADOR

El Gerente General, solicita autorización, para adelantar el proceso de contratación el encargo Fiduciarios, el cual se resume así:

- **OBJETO:** El objeto del presente proceso de Contratación consiste en la suscripción de un contrato de fiducia mercantil para el manejo y administración de los recursos provenientes de los ingresos de la operación que perciba Transcaribe en su rol de operador, del repago del Fondo Unificado de Desintegración y Operación, de los desembolsos de créditos (proveedor, Fudo, Operación), y los aportes de capital realizado por el Distrito de Cartagena para la operación del SITM."

	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Comisión Fiducia Inicial	6.443.500	40.903.338	42.907.602	45.095.889	0	135.350.329
Comisión	0	10.341.810	43.311.500,28	45.087.271,79	46.890.762,66	145.631.344,73



Fiducia Prórroga							
---------------------	--	--	--	--	--	--	--

- **ANTECEDENTES:** Este proceso de contratación fue autorizado por la Junta Directiva el 19 de junio de 2015, pero al haberse desplazado los plazos de inicio de la operación de TRANSCARIBE en su rol de operador, se desplazan las vigencias futuras autorizadas.
- **PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato de prestación del servicio de operación (33 meses) más seis (6) meses más para su liquidación. TOTAL 39 meses.
- **VALOR:** \$145.631.344,73 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS).
- **AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS:** \$135.289.534,73 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS).
- **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** El presente proceso de contratación se desarrollará por medio de un proceso de CONTRATACIÓN POR SOLICITUD DE OFERTA A UNA CANTIDAD DETERMINADA DE OFERENTES, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE adoptado mediante Resolución 137 del 31 de julio de 2015, el cual se sujetará y orientará por las normas del derecho privado en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

Con la citación se hizo remisión de documento resumen de estudio de oportunidad y conveniencia y el estudio preliminar, el cual se entrega igualmente de forma física en la presente reunión, y se anexa al acta.

*LB*

Los miembros de la Junta, teniendo en cuenta que la Administración indica que cuenta con toda la información correspondiente, estudios de oportunidad y conveniencia, y los demás soportes de la evaluación económica que respaldan dicha solicitud, autorizan a la gerencia de la empresa para que se adelanten todas las gestiones y se proceda la contratación contrato de fiducia mercantil para el manejo y administración de los recursos provenientes de los ingresos de la operación que perciba Transcaribe en su rol de operador de la fiducia, adelante se solicita que se sigan los mismos parámetros establecidos para las fiducias ya contratadas, los cuales están acordes con los lineamientos del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.





**6. SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA MODIFICAR EL CONTRATO No. CP-003 DE 2015, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.**

- **OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR EL SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA PORCIÓN NO. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES QUE SE REQUIEREN PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO MASIVO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS A CARGO DE TRANSCARIBE S.A. EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DIRECTO DEL SISTEMA.
- **PRORROGA DEL PLAZO:** Transcaribe S.A. tiene la necesidad de prorrogar el inicio del pago a la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S. y por tanto el tiempo de ejecución del contrato en su etapa de operación de buses, como resultado "del retraso en la llegada del pedido de la flota vehicular comprada a Busscar de Colombia" y cuya fecha de entrega se estimaba en octubre de 2016.
- **ADICION EN VALOR:** El valor a adicionar al contrato es de \$2.984.127.544
- **AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS:** La adición en tiempo requerida para el cumplimiento de los treinta y tres meses de operación establecidos en el contrato, como resultado de ajustar la fecha de inicio de operación del contrato al mes de noviembre de 2016, implica la aprobación de vigencias futuras para el año 2019 por valor mínimo de \$ 11.048.489.515 (Once mil cuarenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos quince pesos) correspondientes a los siete meses de operación del año 2019 e incluye la indexación de la tarifa para la misma vigencia. Se aclara, lo que estamos haciendo es decayendo las vigencias futuras aprobadas para los años 2016 a 2018 (el 2016 corresponde a un ajuste presupuestal de la presente vigencia), llevándolas efectivamente a lo necesario para la ejecución del contrato bajo el concepto de desplazamiento del plazo de la operación de TRANSCARIBE OPERADOR. Lo anterior se puede ilustrar mejor con el siguiente cuadro:

*Neo*

	2016	2017	2018	2019	Total
VF aprobadas en 2015	10.308.588.053	14.027.419.894	14.382.654.223	0	38.718.662.170
Presupuesto a ejecutar en 2016 y VF Solicitadas	1.807.127.441	11.698.545.287	17.148.627.471	11.048.489.515	41.702.789.714



Para conocimiento de la Junta Directiva, el informe de justificación de la modificación del contrato se envió junto con la citación y se entregó de manera física.

Escuchados los planteamientos de la Administración sobre este contrato, y teniendo en cuenta, que se presentan variaciones que necesitan precisión y un mejor soporte A los miembros de la Junta, deciden DEJAR ESTE TEMA PARA UNA PRÓXIMA SESIÓN, EN TANTO QUE TRANSCARIBE AJUSTA LO PROYECTADO y se tenga un mejor soporte frente a lo que realmente se requiere en este Contrato.

**7. SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN DE CREDITO Y OTORGAR GARANTIAS.**

El Gerente General, presenta la información y resumen de estudios y soportes, para la presente autorización de Operación de crédito.

Inicialmente indica los antecedentes, así: La operación de crédito para dar cumplimiento a las obligaciones del documento Conpes 3823 fue calificada por Fitch Ratings con riesgo AA, hasta por \$176.880 millones de pesos. Posteriormente en Junta Directiva de marzo 18 de 2016 (ACTA No. 116), fue emitida la autorización para contratar dicho crédito.

En ésta reunión de Junta (18 de marzo de 2016) se solicitó autorización para contratar el crédito con los bancos Colpatria y Agrario; pero dado que participaran otras entidades financieras y que estas a su vez han solicitado que el gerente cuente con Autorización para otorgar garantías, se solicita, ratificar la autorización de crédito:

Autorizar al Gerente de Transcaribe S.A. a contratar el crédito hasta por la suma de \$176.880 millones con las entidades financieras que aprueben su participación en la operación y otorgar las garantías provenientes del convenio de cofinanciación y su Otrosí No.5.

Se anexa para conocimiento de la Junta Directiva, carta de solicitud de la firma SPS BANCA DE INVERSION, asesores financieros externos. Dicha carta también hace parte de los documentos del acta.

Los miembros de la Junta, considerando que la autorización de esta operación de crédito ya había sido dada en la reunión de Junta indicada, dan su manifestación de acuerdo, para que se continúe con dicha Gestión de un cupo de endeudamiento y crédito hasta por un valor de \$176.880 millones de pesos y



sean aplicados en su integridad a las necesidades para adelantar las actividades de Operación de Transcaribe Operador y fortalecer el servicio de Transporte. Para lo cual se deben tener previamente favorables y actualizados, el estudio de "oportunidad y conveniencia", así mismo seguir todos los procedimientos y normas vigentes en la materia, para este tipo de operaciones. Solicitan mantener informada a la Junta, sobre estas gestiones.

8. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INCORPORACIÓN DE RECURSOS POR VALOR DE \$325,391,297.00, POR CONCEPTO DE "DERECHOS DE ENTRADA", CORRESPONDIENTE AL PEDIDO #2 DE LA FLOTA, ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. SA-MC-007-2014, CELEBRADO CON TRANSAMBIENTAL S.A.S., AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE TRANSCARIBE S.A. DE LA VIGENCIA FISCAL 2016, CON EL FIN DE ATENDER LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS DENTRO DEL CONTRATO DE ESTRUCTURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITM.

**ANTECEDENTES:** El contrato de concesión celebrado con la Sociedad TRANSAMBIENTAL, establece en la cláusula 7.1.45. que el concesionario debe realizar un pago a TRANSCARIBE del derecho de entrada, acorde con los valores descritos en la cláusula 7.7. del contrato, que establece lo siguiente:

*"7.7. Obligaciones con respecto al pago del DERECHO DE ENTRADA.*

*El proponente adjudicatario de la selección abreviada deberá realizar un aporte de dinero a TRANSCARIBE S.A. por cada vehículo que le corresponda vincular al Sistema, por concepto del denominado "Derecho de Entrada", de acuerdo a la siguiente tabla por tipología:*

Derecho de entrada	Concesión 2	Valor \$ en 2013
Padrón	10,500,000	10,500,000
Busetón	6,100,000	6,100,000

*(Valores expresados en pesos de diciembre de 2013)*

*El valor total que corresponda al CONCESIONARIO deberá ser pagado de la siguiente manera:*

- CIEN (100%), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al momento en que TRANSCARIBE S. A. pida la flota al CONCESIONARIO, mediante consignación o abono en la cuenta que para los efectos señale TRANSCARIBE S.A. Este valor será indexado en enero de cada año con el IPC publicado por el DANE, excepto en el año 2014."*

Los recursos que provienen de estos pagos TRANSCARIBE debe utilizarlos, entre otras obligaciones, al pago de la COMISION DEL ÉXITO pactada en el CONTRATO



DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 050-2013, suscrito el día 08 de mayo de 2013, entre TRANSCARIBE S.A. y IKON BANCA DE INVERSIÓN S.A.S., cuyo objeto es la "Estructuración financiera de la Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo y la Estructuración Financiera del Esquema de Desvinculación y Desintegración Física del parque automotor de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Cartagena, así como la Asesoría y acompañamiento durante el proceso licitatorio para la adjudicación de la Concesión para la Operación del SITM de Cartagena". La forma de pago pactada fue una Comisión de Éxito que se causaría cuando hubiera lugar al cierre financiero del PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE. La comisión de éxito, tendrá un valor equivalente al 0.5% del valor del cierre financiero, antes de IVA (Deuda mas equity), que será cancelada, junto con el IVA correspondiente, dentro de los 30 día siguientes a la ocurrencia de las siguientes condiciones: a) Que se certifique el cierre financiero por parte del interventor del contrato; b) que Transcaribe reciba los recursos provenientes del pago de derechos de entrada que deben realizar los concesionarios de operación; c) Se realicen en Transcaribe, las operaciones administrativas y presupuestales, necesarias para la incorporación de los recursos, señalados en el literal b.

Se aclara, que estos recursos provienen del pago de los derechos de entrada de la flota del concesionario 3, que fueron las estructuraciones exitosas, y que por parte de Transcaribe como operador no se producirá dicha comisión, pues la estructuración del negocio no fue exitosa. Estos recursos son pagados por los operadores y en ningún caso Transcaribe S.A. debe afectar su presupuesto. Autorización similar a esta la dio la Junta Directiva en sesión del 17 de diciembre de 2015; (ACTA No. 114). La incorporación en esa oportunidad fue de \$1.608.595.880.00

*AD*  
Teniendo en cuenta, que la Administración indica que se cuenta con los debidos soportes, con fuentes ciertas y segura, para adelantar dicha incorporación de recursos. Los miembros de la Junta autorizan el ajuste presupuestal, en los ingresos indicados y la correspondiente contrapartida en los gastos, presentados por la Administración. Solicitan que el Área financiera de la empresa, actualice el presupuesto y demás trámites pertinentes.

## 7. PROPOSICIONES Y VARIOS

- El Dr. Juan Gonzalo Jaramillo expone que Transcaribe ha pasado de ser un contratante de ejecución de obras a ser una empresa con unas necesidades distintas propias de la operación, tales como las fiducias, el propio Transcaribe Operador, el seguimiento a los contratos de combustible, recaudo, la planeación corporativa, etc. Por lo anterior solicita que para la próxima reunión la Gerencia traiga un plan de



- reestructuración organizacional, en el cual se exponga la situación actual y cuáles son las necesidades de personal de la empresa.
- El Dr. Mayron Vergel solicita traer a consideración un informe gráfico donde se ilustre cuáles son los contratos, fiducias y demás que tiene contratadas la entidad.
  - El Dr. Rodrigo Maldonado comenta que Transcaribe ha traído en ocasiones anteriores esta propuesta, por lo que solicita ajustarla a las necesidades actuales de la entidad.
  - El Dr. Mayron Vergel reitera su solicitud de un informe acerca del manejo que se le dio a la etapa pedagógica con los concesionarios de operación, analizando lo que se hizo.
  - El Dr. Juan G. Jaramillo comenta que el Ministerio va a apoyar a Transcaribe con la contratación del Metro de Medellín para temas técnicos y de cultura ciudadana, pero solicita que Transcaribe se asegure de que esta contratación deje un valor agregado al proyecto y a la ciudad.
  - El Dr. Juan Gonzalo Jaramillo solicita que las reuniones de Junta se efectúen mensualmente y se fija la próxima fecha para 16 o 17 de noviembre, y la última del año para 16 o 17 de diciembre,
  - La Junta Directiva da la bienvenida a la Dra. Alicia Bozzi, representante de Alianza Cartagena, y le otorgan el uso de la palabra para que explique en qué consiste esta alianza de ciudad y cómo puede gestionar y acompañar a Transcaribe, pues ha sido este uno de los proyectos de ciudad priorizados. Anuncia que el próximo 21 de octubre va a ser la próxima reunión del Consejo de Ciudad, y que se ha puesto a disposición de la Gerencia de Transcaribe para llevar los temas en los que esta junta de ciudad pueda coadyuvar.

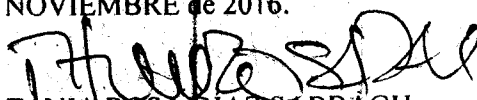
Siendo las 17 horas y 40 minutos, se termina la presente reunión, de la cual se elabora un acta por parte de la Secretaria General, la cual será socializada por medios electrónicos. Una vez revisada por todos los miembros de Junta, se aprueba el texto del acta, en mérito de lo cual es suscrita por Presidente y Secretario de la misma.

**LUZ ESTELA CÁCERES MORALES**  
SUPLENTE ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
PRESIDENTE

**TANIA ROSA DÍAZ SABBAGH**  
SECRETARIA



La suscrita Secretaria General de Transcaribe S.A. certifica que el presente documento es copia exacta de original que ha tenido a la vista, y que reposa en el Archivo de Gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad. En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, a los cinco (5) días del mes de NOVIEMBRE de 2016.

  
TANIA ROSA DÍAZ SABBAGH

**Anexo 1.d.**  
**Certificado de Composición Accionaria del Deudor, expedido por Revisor Fiscal.**



## CERTIFICACION COMPOSICION ACCIONARIA.

Los suscritos Secretaria General, Gerente General y Revisor Fiscal de Transcaribe S.A

Nit 806.014.488-5

### Certifica:

1. Que el Capital Social de la entidad al 30 de Septiembre de 2016 se encuentra conformado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	NIT	No. de ACCIONES	Participación Accionaria	Vr NOMINAL	CAPITAL PAGADO
D.T.C de Cartagena de Indias.	890.480.184-4	950	95.00%	500.000	475.000.000
Distriseguridad	806.013.404-2	34	3.40%	500.000	17.000.000
Corvivienda	800.165.392-2	10	1.00%	500.000	5.000.000
Edurbe S.A.	890.481.123-1	4	0.40%	500.000	2.000.000
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias	806.013.631-8	2	0.20%	500.000	1.000.000
TOTAL		1.000	100%	500.000	500.000.000

2. Según anotación en el libro Registro de acciones, en Enero 8/2004 el Distrito de Cartagena entrego a la Nación (Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Hacienda y Crédito Público) en usufructo 700 acciones.
3. En Septiembre de 2008 el Departamento Nacional de Planeación, notifico a Transcaribe la cesión de sus derechos de usufructo a Ministerio de Transporte en atención a las recomendaciones del documento Conpes 3465 del 10 de Abril/2007.

Se firma en Cartagena de Indias a los 05 días del mes de Diciembre de 2016

**TANIA ROSA DIAZ SABBAGH**  
Secretaria General

**ERICK CABRERA FERNANDEZ**  
Revisor Fiscal TP. No. 45123-T  
Miembro de Anaya & Anaya SAS

**HUMBERTO RIPOLL DURANGO**  
Gerente



**Anexo 1.e.**  
**Certificado de Capacidad de Pago del Deudor, expedido por Revisor Fiscal.**



El suscrito Revisor Fiscal de TRANSCARIBE S.A. Nit.806.014.488-5

### CERTIFICA

Que de acuerdo con la información Financiera que reposa en Transcaribe S.A. y la suministrada por SPS Asociados S.A.S., firma contratada por Transcaribe S.A. para adelantar la operación de crédito requerida, que la suma de los intereses de la deuda por contraer, por un monto de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$168.000.000.000.00), más las obligaciones reflejadas en los Estados Financieros de Transcaribe S.A., no superan el 40% del flujo de caja libre de la Entidad, incluidos los ingresos provenientes del CONPES 3823 de 2014.

La presente certificación se expide en Cartagena de Indias, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2016.

**Erick René Cabrera Fernández**  
Revisor Fiscal. TP 45.123-T  
Miembro de Anaya & Anaya S.A.S.

**Anexo 2.**  
**Documentos de existencia y representación legal de los Acreedores.**

**Anexo 2.a.**  
**Certificado de existencia y representación legal de Colpatria, expedido por la Superintendencia  
Financiera de Colombia.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6237217072559868

Generado el 22 de diciembre de 2016 a las 15:46:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de noviembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de noviembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión en "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6237217072559868**

Generado el 22 de diciembre de 2016 a las 15:46:37

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres, abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autorizó la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 6237217072559868**

Generado el 22 de diciembre de 2016 a las 15:46:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírsele la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escripura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Daniel Gerald Moylan Fecha de inicio del cargo: 18/02/2016	CE - 561712	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6237217072559868

Generado el 22 de diciembre de 2016 a las 15:46:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1994 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





# República de Colombia



ARC0167601

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3930

TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA

DE FECHA:

DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015)

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CÓDIGO 11001007

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ACTO:

VALOR

PODER GENERAL

SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

Nombre

Identificación

PODERDANTE:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT 860.034.594-1

APODERADO:

HERMANN URIBE ORDÓÑEZ

C.C. 80.424.631 DE USAQUEN

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los

DIECISIETE (17) días del mes de NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015)

ante el Despacho de la Notaría Séptima (7ª) del Circuito Notarial de Bogotá, actuando como Notario Encargado JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA: LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.604 de Bogotá, D.C., actuando en nombre y representación legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT 860.034.594-1, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. -en adelante EL BANCO- tal y como lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que entrega para su protocolización, quien manifestó:

PRIMERO: Que en el carácter mencionado otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente a HERMANN URIBE ORDÓÑEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.424.631 de Usaquén, - en adelante EL APODERADO - para que en calidad de apoderado

JOSE CIFUENTES MORALES  
Notario Encargado

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

**OFICINA J. JICA**  
**OFICINA DE DERECHO**  
 L.M.C.V.  
 Abogado  
 Gerencia Legal  
 Ca.13622745

general del BANCO ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera los siguientes actos:

A) Para que celebre los negocios propios del objeto social de EL BANCO, en cuanto se refiere a operaciones activas de crédito y suscriba todos los documentos pertinentes para tal efecto, sujetándose a las aprobaciones de los comités de crédito correspondientes.

B) Suscribir los contratos de crédito bilaterales y sindicados, contratos marco locales para instrumentos financieros derivados, y demás contratos y documentos relacionados que requiera celebrar EL BANCO en el marco de las operaciones activas de crédito lleve a cabo.

C) Suscribir las cartas de crédito, garantías bancarias y en general cualquier crédito documentario que requiera emitir el BANCO en el ejercicio de su objeto social.

D) Suscribir las escrituras de constitución de hipoteca, sus ampliaciones, modificaciones, adiciones, reformas y aclaraciones, solicitar copias sustitutivas, que sean otorgadas a favor de EL BANCO en respaldo de las operaciones de crédito y en los términos de las disposiciones vigentes.

E) Suscribir prendas, contratos de fiducia, garantías mobiliarias y cualquier otra garantía a favor de EL BANCO, así como los respectivos documentos de cancelación y/o liberación, escrituras públicas de cancelación de hipotecas de las mencionadas garantías por el pago de los créditos y/o de liberaciones de las mismas por garantía suficiente.

F) En general, para que celebre todos los actos y documentos en nombre y representación del BANCO que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

----- HASTA AQUI EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. -----

NOTA 1: se autoriza la firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

NOTA 2: SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES

Certificado Generado con el Pin No: 1528231024057829

Generado el 03 de noviembre de 2010 a las 14:55:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**CERTIFICA:**

Jose Cuervo Morales  
No. 1011  
E



**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4455 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3789 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA".

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA" sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 199703301040 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA y al BANCO DE LA COSTA.

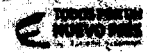
Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Repositorio de Colombia



Certificado Generado con el PIn No: 1528231024057829

Generado el 03 de noviembre de 2015 a las 14:55:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 06 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivadas en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giro, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la

Certificado Generado con el Pin No: 1528231024057829

Generado el 03 de noviembre de 2016 a las 14:55:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Jose Cuervoles Morales  
(E)

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes estatutos. 10. Delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones a facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones sustradas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

**REPRESENTANTES LEGALES:** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

**FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Meléndez Fecha de inicio del cargo: 08/12/2012	CE - 411748	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón García Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal



Repositorio de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de acturas públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial



CG 13822747

Certificado Generado con el Pin No: 1528231024057829

Generado el 03 de noviembre de 2015 a las 14:55:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Enrique Rubiños Zagarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
José Gregorio Vidal Perello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 450456	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Maria Del Socorro Gósta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Aa026760176

DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIO(O) ENCARGADO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES DEL(LA) NOTARIO(O) ENCARGADO(A) EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)

Not. Cifuentes Morales  
 Notario

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR:

- 1) Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de sus documentos de identidad.
- 2) Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conoce la ley y sabe que el(la) notario(a) encargado(a) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, lo halló conforme con sus intenciones y lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con el(la) notario(a) encargado(a) quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa026760175, Aa026760176.

RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DEL 2015	
DERECHOS NOTARIALES:	\$ 49.000
SUPERINTENDENCIA:	\$ 4.850
FONDO NOTARIADO Y REGISTRO:	\$ 4.850
IVA COBRADO:	\$ 17.104

República de Colombia  
 Papel Notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arribo notarial  
 L.M.C.V.  
 Gerencia Legal



GOBIERNO NACIONAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO  
 JPD

01/07/2015 10:28:53 AM

*[Handwritten Signature]*  
LUIS RAMON GARGES DIAZ

C.C. No.: 79.542.604 DE BOGOTÁ, D.C.

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA

COLPATRIA  
AGENCIA  
VICEPRESIDENCIA JURIDICA  
SE AJUSTA A DERECHO  
S.A.  
J.D.



JOSE NRIJO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SEPTIMO (7°) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACION	
Radico:	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo. Asesor:	<i>[Signature]</i>
Huella / Foto:	<i>[Signature]</i>
Revisión Legal:	<i>[Signature]</i>
Copias:	<i>[Signature]</i>
Digitado: Pilar Rojas	<i>[Signature]</i>
Identificado y liquidado:	<i>[Signature]</i>
Rev/ Testar:	<i>[Signature]</i>
Cierre:	<i>[Signature]</i>
4511-2015	

COPIA COPIA

COPIA COPIA

COPIA COPIA

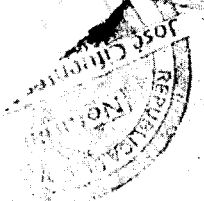
COPIA COPIA

COPIA COPIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Jose Libermores Morales  
Notario (E)

LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C.  
 NOTARIA CÓDIGO 11001007  
 ES FIEL Y CORRESPONDE A LA TERCERA (3) COPIA  
 AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 170 DE FECHA  
27 DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 TOMADA DE  
 SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN BOGOTÁ (5) HOJAS ÚTILES DE  
 PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXANDE CON DESTINO  
 A: NOTARIAL  
 ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE  
 LA OBLIGACIÓN.  
 7º NOV 2015  
 NOTARIA(O) SEPTIMA(O) (7ª)  
 ENCARGADA(O) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 Dado en Bogotá D.C.

LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C.  
 CERTIFICA  
 QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
 NÚMERO 170 DE FECHA 27 DEL MES NOVIEMBRE  
 DEL AÑO 2015 A QUE SE REFIERE LA PRESENTE  
 COPIA AUTÉNTICA NO APARECE LA FECHA, NOTA  
 DE REVOCACIÓN Y POR TANTO CONTINUA VIGENTE  
 EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.  
 2º NOV 2015  
 NOTARIA(O) SEPTIMA(O) (7ª)  
 ENCARGADA(O) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 Dado en Bogotá D.C.



COPIA

COPIA

**ESPACIO EN BLANCO**

COPIA

COPIA

**ESPACIO EN BLANCO**

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

**ESPACIO EN BLANCO**

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

**ESPACIO EN BLANCO**

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

**ESPACIO EN BLANCO**

**Anexo 2.b.**  
**Certificado de existencia y representación legal de GNB Sudameris, expedido por la  
Superintendencia Financiera de Colombia.**

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5090590668569036**

Generado el 22 de diciembre de 2016 a las 15:47:06

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO GNB SUDAMERIS S.A. quien podrá utilizar el nombre BANCO GNB SUDAMERIS o SUDAMERIS, seguidos o no de las expresiones sociedad anónima o la sigla S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 8067 del 10 de diciembre de 1976 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de Organización del 29 de noviembre de 1976, bajo la denominación de BANCO FRANCES ITALIANO DE COLOMBIA, pudiendo usar la sigla "SUDAMERIS".

Escritura Pública No 1902 del 18 de mayo de 1982 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, pudiendo usar la palabra "SUDAMERIS"

Escritura Pública No 4671 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría 52 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, absorbe a LEASING SUDAMERIS S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, sigla "LEASAMERIS S.A.". En consecuencia, esta última se disuelve sin liquidarse. Fusión autorizada por la Resolución 1550 del 28 de diciembre de 2001 de la Superintendencia Bancaria.

Resolución S.B. No 0838 del 09 de junio de 2008 No objeta la fusión del Banco Tequendama con el Banco Sudameris Colombia S.A., siendo la absorbente esta última. Protocolizada mediante Escritura Pública 6432 del 28 de junio de 2005, Notaría 29 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 6520 del 29 de junio de 2005 de la Notaría 29 de SIN DESCRIPCION. Cambió su razón social por la de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. quien podrá utilizar el nombre Banco GNB SUDAMERIS o SUDAMERIS seguidos o no de las expresiones sociedad anónima o la sigla S.A

Resolución S.F.C. No 2334 del 23 de diciembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del Banco HSBC COLOMBIA S.A. por parte del del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Resolución S.F.C. No 1684 del 26 de septiembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia declara la no objeción de la fusión por absorción entre el BANCO GNB COLOMBIA S.A.(antes HSBC COLOMBIA S.A.) y el BANCO GNB SUDAMERIS, protocolizada mediante Escritura Pública 7060 del 09 de octubre de 2014 Notaría 13 de Bogotá, quedando la primera disuelta sin liquidarse.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Junta Directiva y como tal Representante Legal del Banco, elegido para periodos de un año y reelegible indefinidamente y removible libremente en cualquier época de acuerdo con las normas legales aplicables para el efecto. A su vez tendrá uno o más suplentes que lo reemplazan, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o quienes podrán actuar en forma simultánea. Corresponden a la Junta Directiva entre otras funciones designar y remover libremente y fijar el período del Presidente del Banco b) de uno o más Representantes Legales Suplentes, c) a los representantes legales con facultades específicas, con indicación de las mismas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: a) Representar al BANCO como persona jurídica, para todos los efectos legales, b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos correspondientes al objeto social y dirigir todos los negocios y actividades del BANCO de conformidad con las leyes y los estatutos; c) Someter a consideración de la Junta Directiva todos aquellos actos, negocios y contratos que requieran la aprobación de la Junta conforme a los reglamentos que ella dicte; d) Nombrar y remover los empleados cuyo nombramiento

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5090590668569036

Generado el 22 de diciembre de 2016 a las 15:47:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

no corresponda a la Asamblea General ni a la Junta Directiva; e) Tomar todas las medidas para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha del BANCO; f) Conferir los poderes necesarios para actuar en asuntos de carácter judicial, administrativo, policivo, comercial o fiscal; g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; h) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la ley y en los estatutos; i) Convocar a la Junta Directiva al menos una vez al mes y mantenerla informada de los negocios sociales; j) Ejercer todas las funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1553 del 07 de abril de 2010, Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Camilo Verástegui Carvajal Fecha de inicio del cargo: 18/03/2004	CC - 19113224	Presidente
Catalina Isabel Falquez Martínez- aparicio Fecha de inicio del cargo: 03/07/2015	CC - 32615359	Suplente del Presidente
Luis Hernando Aguilera Cuenca Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 1223008	Representante Legal con Facultades Específicas

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**Anexo 2.c.**

**Decreto de nombramiento No. 002 de fecha primero (1º) de enero de 2016, expedido por la  
Gobernación del Valle del Cauca.**



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

FO-M9-P3-07

DECRETO No. 002 - 3

( 01 ENE 2016 )

Por el cual se efectúan unos nombramientos en algunas entidades descentralizadas del Departamento del Valle del Cauca.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que es propio de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluyéndose la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

Que en mérito a lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción que se relacionan a continuación, con los códigos, grados, asignaciones mensuales y dependencias correspondientes:

DEPENDENCIA	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARGES BARRERO	DIRECTOR GENERAL	MARIA FERNANDA PENILLA QUINTERO	66.832.336
INDERVALLE	GERENTE GENERAL	CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ	51.649.242
INERVALLE	GERENTE GENERAL	MARCELA HUERTAS FIGUEROA	31.921.028
BENEFICENCIA DEL VALLE	GERENTE GENERAL	GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MERA	66.859.825
IMPRESA DEPARTAMENTAL	GERENTE GENERAL	FERNANDO CESPEDES MARTINEZ	16.655.316
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO - UES-	DIRECTOR GENERAL	DIEGO VICTORIA MEJIA	14.983.822
INCIVA	DIRECTOR GENERAL	JORGE CARLOS FIGUEROA ORTIZ	16.664.439

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión previa lleno de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

Dado en Santiago de Cali a los

01 ENE 2016

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES  
Gobernadora del Valle del Cauca

**Anexo 2.d.**

**Acta de Posesión No. 027 del primero (1º) de enero de 2016, del representante legal de Infivalle.**





GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 2016-0027

El señor(a): **HUERTAS FIGUEROA GLORIA MARCELA**

Sexo: F

con cédula de ciudadanía: **31991025** de **CALI**

Fondo de Pensión:

Fondo de Cesantías:

Fecha de Nacimiento **14/05/1969**

Dirección correspondencia:

Teléfonos:

Se presentó hoy **01/01/2016** en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de: **GERENTE GENERAL** código: Clase: **EXTERNO**

Originario de: **DESPACHO DEL GOBERNADOR**

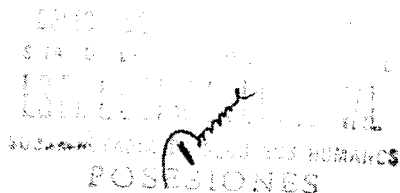
Ubicación: **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE**

Para el cual fue nombrado mediante **DECRETO** Nro. **002** de fecha: **01/01/2016**

en **ORDINARIO** con sueldo mensual de \$ \* 0,00-

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

**OBSERVACIONES:**



EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

EL POSESIONADO

**Anexo 3.**  
**Formatos de Instrucciones Irrevocables y Preferentes.**

**Anexo 3.a.**  
**Formato de Instrucción Irrevocable BBVA.**

Bogotá D.C., [ ] de [ ] de 2016

Señores

**BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria**  
Administradora y Vocera – Fiducia Pública No. TC-LPN-005 de 2015  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Instrucción Irrevocable BBVA

Apreciados señores,

En mi condición de representante legal de la sociedad **Transcaribe S.A.** (“Transcaribe”), en calidad de constituyente del contrato de Fiducia Pública No. TC-LPN-005 de 2015 celebrado mediante documento privado de fecha 11 de febrero de 2016 (la “Fiducia Pública”), por medio de la presente comunicación me permito impartir instrucción irrevocable y preferente para que **BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria** (la “Fiduciaria”), en su condición de administradora y vocera de la Fiducia Pública, proceda a transferir a favor de la sociedad Portal Calicanto S.A.S., a través del patrimonio autónomo FC-Portal Calicanto administrado y representado por la Fiduciaria Colpatria S.A., las siguientes sumas de dinero y en la oportunidad y forma previstas a continuación:

1. La suma de [ ] (\$[ ],00), mediante transferencia o abono en la cuenta [ ] No. [ ] del Banco [ ], abierta a nombre del patrimonio autónomo FC-Portal Calicanto, cuyo fideicomitente es la Sociedad Portal Calicanto S.A.S..
2. Dicha transferencia de recursos deberá hacerse con cargo a los recursos que ingresen la Subcuenta No. 4 de la Fiducia Pública dentro del día hábil inmediatamente siguiente a aquél en se efectúe el desembolso del recursos en virtud del contrato de empréstito sindicado celebrado el [ ] de [ ] de 2016 entre la sociedad que represento y el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., el Banco GNB Sudameris y el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – Infinalle (los “Acreedores”).

Esta instrucción irrevocable y preferente estará vigente hasta que los Acreedores le informen a la Fiduciaria mediante comunicación escrita que la presente instrucción ha sido suspendida o terminada, y, por lo tanto cualquier instrucción impartida por Transcaribe que contravenga los términos de la presente instrucción irrevocable y preferente carecerá de toda validez y eficacia.

Agradecemos confirmar la recepción de esta comunicación y la aceptación de la misma.

Cordialmente,

---

**Humberto Jose Ripoll Durango**

*Contrato de Empréstito Sindicado*  
*Transcaribe S.A.*  
*26/12/2016*

*Versión para firmas*

---

**C.C. No. 9.147.783 expedida en Cartagena de Indias**  
**Representante Legal**  
**Transcaribe S.A.**

**Anexo 3.b.**  
**Formato de Instrucción Irrevocable del Distrito.**

Bogotá D.C., [ ] de [ ] de 2016

Señores  
**Fiduciaria La Previsora S.A.**  
Administradora del Encargo Fiduciario No. 1469  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Instrucción Irrevocable del Distrito

Apreciados señores,

Actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (el “Distrito”), en calidad de constituyente del contrato de encargo fiduciario celebrado entre el Distrito y Fiduciaria La Previsora S.A., identificado bajo el No. 1469 (el “Encargo Fiduciario”), de fecha 21 de noviembre de 2001, en virtud del cual se administra la sobre tasa a la gasolina que tiene por objeto destinarse en un 100% a la financiación del Sistema Masivo de Transporte de Cartagena “Transcaribe”, en desarrollo de las obligaciones adquiridas por el Distrito en virtud del convenio de cofinanciación celebrado el 31 de diciembre de 2003 entre la entidad que represento, Transcaribe S.A. y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte (el “Convenio de Cofinanciación”) y su otrosí No. 5 (el “Otrosí No. 5”), por medio de la presente comunicación me permito impartir instrucción irrevocable y preferente para que Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de administradora del Encargo Fiduciario, proceda a transferir mensualmente el 100% de los recursos de la sobretasa a la gasolina, mediante transferencia o abono en la cuenta [ ] No. [ ] del Banco [ ], abierta a nombre de Transcaribe y administrada a través de la fiducia pública constituida mediante contrato de Fiducia Pública No. TC-LPN-005 de 2015 celebrado con BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria mediante documento privado de fecha 11 de febrero de 2016 (la “Fiducia Pública”).

La presente instrucción irrevocable y preferente constituye una estipulación en favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., del Banco GNB Sudameris y del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – Infivalle (los “Acreedores”), y estará vigente hasta que los Acreedores le informen la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante comunicación escrita que la presente instrucción ha sido suspendida o terminada. En consecuencia, cualquier instrucción impartida por el Distrito y/o Transcaribe S.A. que contravenga los términos de la presente instrucción irrevocable y preferente, carecerá de toda validez y eficacia.

Agradecemos confirmar la recepción de esta comunicación y la aceptación de la misma.

Cordialmente,

---

[ ]  
C.C. No. [ ] expedida en [ ]  
[ ]  
**Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias**

**Anexo 3.c.**  
**Formato de Instrucción Irrevocable Nación.**

Bogotá D.C., [ ] de [ ] de 2016

Señores

**Nación**

A/A Ministerio de Hacienda y Crédito Público

A/A Ministerio de Transporte

Bogotá D.C.

**Asunto:** Instrucción Irrevocable Nación

Apreciados señores,

En mi condición de representante legal de la sociedad Transcaribe S.A. ("Transcaribe"), en atención al convenio de cofinanciación celebrado el 31 de diciembre de 2003 entre la entidad que represento, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte (el "Convenio de Cofinanciación") y su otrosí No. 5 (el "Otrosí No. 5"), en calidad de constituyente del contrato de Fiducia Pública No. TC-LPN-005 de 2015 celebrado con BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria mediante documento privado de fecha 11 de febrero de 2016 (la "Fiducia Pública"), por medio de la presente comunicación me permito impartir instrucción irrevocable y preferente para que la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte (la "Nación"), proceda a transferir el 100% de los aportes y vigencias futuras comprometidas en desarrollo de las obligaciones adquiridas por ésta en virtud del Convenio de Cofinanciación y su Otrosí No. 5, equivalentes la suma de [ ] (\$[ ],oo), mediante transferencia o abono en la cuenta [ ] No. [ ] del Banco [ ], abierta a nombre de Transcaribe y administrada por la Fiducia Pública.

La presente instrucción irrevocable y preferente se imparte en desarrollo del contrato de empréstito sindicado celebrado el [ ] de [ ] de 2016 entre la sociedad que represento y el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., el Banco GNB Sudameris y el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – Infivalle (los "Acreedores"), y estará vigente hasta que los Acreedores le informen la Nación mediante comunicación escrita que la presente instrucción ha sido suspendida o terminada, y, por lo tanto, cualquier instrucción impartida por Transcaribe que contravenga los términos de la presente instrucción irrevocable y preferente, carecerá de toda validez y eficacia.

Agradecemos confirmar la recepción de esta comunicación y la aceptación de la misma.

Cordialmente,

**Humberto Jose Ripoll Durango**

C.C. No. 9.147.783 expedida en Cartagena de Indias

Representante Legal

**Transcaribe S.A.**

**Anexo 4.**  
**Tablas de Amortización del Crédito.**

**Anexo 4.a.**  
**Tabla de Amortización A**

<b>Trimestre</b>	<b>Amortización</b>
T1	0,00%
T2	6,30%
T3	5,90%
T4	5,95%
T5	6,10%
T6	6,30%
T7	6,50%
T8	6,60%
T9	6,80%
T10	7,10%
T11	7,25%
T12	7,50%
T13	7,65%
T14	5,25%
T15	4,80%
T16	10,00%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>



**Anexo 4.b.**  
**Tabla de Amortización B**

<b>Trimestre</b>	<b>Amortización</b>
T1	0
T2	0
T3	0
T4	0
T5	3.65%
T6	3.75%
T7	3.75%
T8	4.00%
T9	26.00%
T10	5.00%
T11	5.50%
T12	5.55%
T13	29.00%
T14	5.00%
T15	4.55%
T16	4.25%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

**Anexo 5.**  
**Modelo de Pagaré.**

Pagare No. \_\_\_\_\_

Transcaribe S.A., sociedad anónima con domicilio en Cartagena de Indias, identificada con NIT 806.014.488-5, constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, representada en este acto por **Humberto Jose Ripoll Durango**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.147.783 de Cartagena de Indias, debidamente facultado para otorgar el presente pagaré conforme consta en Acta No. [ ] de fecha [ ] de [ ] de 2016 de la Junta Directiva, prometo incondicionalmente e irrevocablemente pagar el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a la orden de [ ] (el "Acreedor"), entidad financiera establecida de conformidad con las leyes de Colombia, la suma de \_\_\_\_\_ (\$) \_\_\_\_\_) por capital, y la suma de \_\_\_\_\_ (\$) \_\_\_\_\_) por intereses remuneratorios causados durante el plazo.

El lugar acordado para el pago es el domicilio social del Acreedor. Durante el período de mora, si lo hay, este Pagaré causará un interés mensual a la tasa máxima permitida por la Ley colombiana.

Declaro que son de nuestro cargo los impuestos que pueda causar el presente Pagaré, incluyendo el impuesto de timbre, si a éste hay lugar, quedando el Acreedor autorizado para pagarlos por nosotros cuando fuere necesario.

En testimonio de lo cual, se firma el día [ ][ ] del mes de [ ] del año de dos mil dieciséis (2016).

\_\_\_\_\_  
**Humberto Jose Ripoll Durango**  
C.C. No. 9.147.783 expedida en Cartagena de Indias  
Representante Legal  
Transcaribe S.A.

Bogotá D.C., [ ] de [ ] de 2016

Carta de instrucciones para llenar el Pagaré No. \_\_\_\_\_

Señores

[ ]

Ciudad

**Transcaribe S.A.**, sociedad anónima con domicilio en Cartagena de Indias, identificada con NIT 806.014.488-5, constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, representada en este acto por **Humberto Jose Ripoll Durango**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.147.783 de Cartagena de Indias, debidamente facultado para otorgar el presente pagaré conforme consta en Acta No. [ ] de fecha [ ] de [ ] de 2016 de la Junta Directiva de la sociedad (en adelante el “Deudor”), por la presente autorizo a [ ], establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia (adelante el “Acreeedor”), para abrir en sus libros una o varias cuentas a nombre del Deudor para cargar dicha cuenta o cuentas con cualesquiera y todas las sumas que resulten a cargo del Deudor y a favor del Acreeedor por concepto del contrato de empréstimo sindicado suscrito el [ ] de [ ] de 2016 entre el Deudor, en calidad de deudor, y el Acreeedor, el [ ] y el [ ], en calidad de acreedores (en adelante el “Contrato de Empréstimo”), de acuerdo con las instrucciones del Deudor y de conformidad con las disposiciones generales convenidas con todos los acreedores para el efecto en el Contrato de Empréstimo.

El monto máximo de capital en favor del Acreeedor en virtud del Contrato de Empréstimo será de [ ] (\$[ ],00). El plazo para el pago del crédito será aquel que definan el Acreeedor y el Deudor en el Contrato de Empréstimo.

El Deudor pagará al Acreeedor el valor total del capital del Contrato de Empréstimo, más los intereses correspondientes a la tasa que el Acreeedor y el Deudor hayan acordado por ese contrato, sin exceder la tasa máxima de interés autorizada por las leyes aplicables en la República de Colombia.

Es entendido y así lo acepta expresamente el Deudor, que el Acreeedor en cualquier momento puede abstenerse de otorgar nuevos desembolsos al Deudor, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Empréstimo.

El Deudor autoriza en forma irrevocable al Acreeedor y a cualquier tenedor legítimo del Pagaré, de acuerdo con el Artículo 622 del Código del Comercio, para llenar los espacios en blanco del Pagaré arriba mencionado, emitido por el Deudor a favor del Acreeedor en esta misma fecha, para efectos de dar precisas indicaciones sobre la manera como el Pagaré debe ser llenado. Los espacios hacen referencia a: (i) la fecha de vencimiento; (ii) el monto de capital; y (iii) el monto de intereses. Dichos espacios en blanco serán llenados de la siguiente manera:

(i) La fecha de vencimiento será la fecha en la cual el Acreeedor decida llenar los espacios en blanco del Pagaré, como consecuencia de un incumplimiento de cualquier obligación adquirida por el Deudor en favor del Acreeedor en virtud del Contrato de Empréstimo y los Documentos del Préstamo (según se define este término en el Contrato de Empréstimo).

Así mismo, autorizo irrevocablemente al Acreeedor para exigir el pago inmediato de todas las obligaciones, vencidas o no, del Deudor con el Acreeedor cuando: (i) las obligaciones del Deudor con el Acreeedor en

virtud del Contrato de Empréstito no tengan la misma prelación, preferencia y tratamiento (con excepción de las tasas de interés) que las demás obligaciones de endeudamiento presentes y futuras del Deudor (con entidades que conforman el sistema financiero) no subordinadas, salvo aquellas que tengan algún tipo de preferencia o prelación legal, o (ii) el Deudor (a) incumpla en el pago de cualquiera de sus obligaciones con entidades financieras y cuyo monto (individualmente o conjuntamente con todas las obligaciones incumplidas) supere los cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000,00) o su equivalente en Pesos Colombianos, o (b) incumpla cualquiera de sus obligaciones con entidades financieras (incluyendo de hacer o no hacer) cuyo monto (individualmente o conjuntamente con toda las obligaciones incumplidas) supere los cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000,00) o su equivalente en Pesos Colombianos y dicho incumplimiento tenga como efecto o consecuencia la aceleración de la deuda o la declaración anticipada del vencimiento de la obligación, o (iii) en el evento en que el accionista mayoritario y/o controlante del Deudor, bien sea que el control lo ejerza directamente como accionista del Deudor o indirectamente como accionista de una o varias sociedades que a su vez sean las accionistas del Deudor, cambie o se modifique y tal cambio o modificación en el control se constituya en un evento que desmejore las condiciones financieras y/o de crédito y/o reputacionales y/o económicas del Deudor, a criterio del Acreedor, o (iv) el Deudor incumpla cualquiera de las obligaciones (incluyendo de pago, hacer o no hacer) adquiridas en virtud del Contrato de Empréstito.

(ii) El monto de capital será todo monto adeudado por el Deudor en favor del Acreedor al momento de llenar el Pagaré incluyendo, sin limitarse, a comisiones bancarias, honorarios de abogados, cualesquiera costas, y gastos de cobranza de las obligaciones documentadas en el Contrato de Empréstito y en este Pagaré y el importe del impuesto de timbre que se cause al diligenciar el mismo, si a ello hay lugar.

(iii) El monto de los intereses remuneratorios será la tasa que pacten las partes en el Contrato de Empréstito y en los Documentos del Préstamo (según se define este término en el Contrato de Empréstito).

En consecuencia, por la presente autorizo formal, incondicional e irrevocablemente al Acreedor a llenar los espacios en blanco del Pagaré arriba mencionado de esta misma fecha, conforme a las instrucciones contenidas en la presente carta.

Atentamente,

---

**Humberto Jose Ripoll Durango**  
C.C. No. 9.147.783 expedida en Cartagena de Indias  
Representante Legal  
**Transcaribe S.A.**

**Anexo 6.**  
**Formato de Solicitud de Desembolso.**

---

Bogotá D.C., [ ] de [ ] de 2016

Señores

[ ]

Ciudad

**Asunto:** Solicitud de Desembolso –  
Contrato de Empréstito Sindicado

Estimados señores:

Por medio de la presente, obrando en nombre y representación de **Transcaribe S.A.** y de conformidad con el contrato de empréstito sindicado el [ ] de [ ] de 2016 entre la entidad que represente, en calidad de deudor, y el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., el Banco GNB Sudameris S.A. y el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – Infivalle, en calidad de acreedores (en adelante el “Contrato de Empréstito”), de acuerdo con lo dispuesto en la Sección [ ] y [ ] del Contrato de Empréstito, solicitamos que se sirvan efectuar el desembolso de la suma de [ ] (\$[ ],00), mediante Cheque de Gerencia, y la suma de [ ] (\$[ ],00) mediante transferencia y/o depósito en la cuenta [ ] No. [ ] del Banco [ ] S.A., abierta a nuestro nombre en este establecimiento de crédito.

Atentamente,

---

**Humberto Jose Ripoll Durango**  
C.C. No. 9.147.783 expedida en Cartagena de Indias  
Representante Legal  
**Transcaribe S.A.**